

CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE FORMATOS DE PAPEL SEGURIDAD PARA COPIAS CERTIFICADAS, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL C. ERICK RAÚL MAYA ORTÍZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL AMBOS ASISTIDOS POR LA C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTÉS EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE LA LIC. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA LITHO FORMAS S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL _____ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha siete del mes de agosto del año dos mil quince, se procedió a adjudicar de forma directa, el servicio de impresión de formatos de papel seguridad para copias certificadas, solicitado por la Dirección General del Registro Civil. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley; 52 y 53 de su Reglamento, adjudicando a favor de la persona moral denominada LITHO FORMAS S.A de C.V. por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

II. Se cuenta con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que se contratan, en términos del oficio número DGP/1168/2015, de fecha veintinueve de Julio del año dos mil quince, signado por el C. Carlos Alberto Bermúdez Pureco, Director General de Presupuesto y Gasto Público de Secretaría de Hacienda, y con relación al oficio número SG/DGA/DRMyS/1973/07/2015, de fecha veintiocho de Julio del año dos mil quince, signado por la C. María del Carmen Sánchez Cortes, en su carácter de Encargada de Despacho de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal específica, para celebrar el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, adjudica de forma directa.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural,

masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno.
- b) **SERVICIO.** Al servicio de impresión de formatos de papel seguridad para copias Certificadas.
- c) **ANEXO.** a cada uno de los documentos o formatos que se integran al presente contrato como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales
- d) **LEY.** A la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- e) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- g) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por los servicios detallado en el cuerpo del presente contrato.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. El C. Matías Quiroz Medina, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Gobierno, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 primer párrafo fracción I, 13 fracción VI, 14 y 21 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 y 6 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3. El C. Erick Raúl Maya Ortiz, fue nombrado por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Director General del Registro Civil, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 3 fracción XIII, 21, 22 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.4. La C. María del Carmen Sánchez Cortes, Directora de Recursos Financieros; fue designada por el Secretario de Gobierno como encargada de despacho de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, a partir del día veintinueve de abril del presente año; por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 3 fracción X, 21, 22 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.5. La C. Yanely Fontes Pérez, quien fue nombrada por el Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Directora General de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III y 12 fracciones II, IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.6. El presente contrato de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la Secretaría, quien manifiesta que los servicios adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del testimonio de la escritura pública número 5,426 (cinco mil cuatrocientos veintiséis), de fecha dieciséis de julio del año de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante la fe del Licenciado Joaquín F. Oseguera, Titular de la Notaría número 99 (noventa y nueve), ubicada en la ciudad de México, Distrito Federal; por medio del cual se constituye la empresa denominada; LITHO FORMAS, S.A. cuyo objeto social es: a) Dedicarse a los negocios de imprenta, litografía y similares; b) La fabricación de notas de ventas, boletas, fichas etc.; c) Adquisición de la maquinaria, muebles, útiles y enseres para lograr los fines de su objeto; d) En general la ejecución de todos los actos y la celebración de todos los convenios y contratos relacionados con los objetos anteriores y que estén permitidos por la Ley.

La cual ha sufrido modificaciones a su constitución a través de las siguientes:

- Mediante escritura pública número 7,642, (siete mil seiscientos cuarenta y dos), de fecha doce de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del Lic. Mario GarcíaDiego González Cos, Notario Público número 184, (ciento ochenta y cuatro) de la ciudad de México, Distrito Federal, se hace constar la transformación de la sociedad LITHO FORMAS, SOCIEDAD ANONIMA a LITHO FORMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quedando reformados en su totalidad los estatutos sociales de la empresa.

- Mediante escritura pública número 18,333, (dieciocho mil trescientos treinta y tres), de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Lic. Armando Alberto Gamio Petricioli, Notario Público número 8, (ocho) de la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, se hace constar el cambio del artículo tercero del objeto de la sociedad quedando como sigue: a) adquirir, enajenar, importar, exportar, distribuir, comerciar, negociar, imprimir, copiar, reproducir, y en general manufacturar mediante imprenta litografía, fotograbado y demás medios, toda clase de tarjetas y papelería perforables para maquinas de estadísticas, computadoras y equipos analógicos; b) Adquirir, enajenar, importar, exportar, distribuir, comerciar y negociar con toda clase de materiales, instrumentos, maquinarias y equipo para el cumplimiento de su objeto, así como sus accesorios, partes y refacciones; c) la adquisición y enajenación de acciones o partes en sociedad mercantiles y civiles.

II.2. A través del Instrumento número 34,732 (Treinta y cuatro mil, setecientos treinta y dos), de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, ante la fe del Licenciado Armando Alberto Gamio Petricioli, Titular de la Notaría número 19 (diecinueve), ubicada en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México; se le otorgan al C. _____ las facultades legales para actos de administración consistentes en: a) Poder para actos de administración, de conformidad con el segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus correlativos tanto en el Distrito Federal como en los demás Estados de la Republica Mexicana;

Su representante legal se identifica en éste acto con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con clave de elector número _____, expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave
- Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación del servicio que se contratan, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y

las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se suscribe el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en las especificaciones técnicas, la propuesta del "PRESTADOR DEL SERVICIO", mediante la celebración del presente contrato, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga hasta su total conclusión a entregar los servicios solicitados por la Secretaría, de acuerdo a las especificaciones técnicas de los servicios que se describen en la presente cláusula y de acuerdo al anexo uno el cual forma parte integrante del presente contrato.

IMPRESIÓN DE PAPEL DE SEGURIDAD PARA COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS:

Hojas para expedición de Copias Certificadas, 1(un tanto) original, Carta (8 ½"x11") 21.6x28 cms, papel seguridad blanco 90grs./m2, marca de agua exclusiva del Registro Nacional de Población, Fibras Ópticas visible e invisible y reactivos a químicos y solventes, Una tinta Estándar negro para textos y esqueletos, Una tinta en Intaglio Pantone 491, Una tinta Fugitiva al borrado Pantone 434, Una tinta Invisible Fluorescente Fugitiva al borrado, Un Folio Árábigo en tinta rojo penetrante, Un Folio Árábigo en tinta invisible fluorescente, Impresión invisible codificada horizontal y vertical, microtexto positivo y negativo en calcografía o en intaglio.

La Secretaría, a través del área requirente, será la encargada de verificar, hasta su total entrega de los bienes, así como el cumplimiento con lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El "PODER EJECUTIVO" se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecido en el presente contrato. El importe total por la prestación de los servicios que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
169,000	Hojas para Expedición de Copias Certificadas, 1(un tanto) original, Carta (8 ½"x11") 21.6x28 cms, Papel Seguridad blanco 90grs./m2, Marca de agua exclusiva del Registro Nacional de Población, Fibras Ópticas visible e invisible y reactivos a químicos y solventes, Una tinta Estándar negro para textos y esqueletos, Una tinta en Intaglio Pantone 491, Una tinta Fugitiva al borrado Pantone 434, Una tinta Invisible Fluorescente Fugitiva al borrado, Un Folio Árábigo en tinta rojo penetrante, Un Folio Árábigo en tinta invisible fluorescente,	\$5.10	\$861,900.00	\$137,904.00	\$999,804.00

	Impresión invisible codificada horizontal y vertical, microtexto positivo y negativo en calcografía o en intaglio.				
--	--	--	--	--	--

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a mantener los precios unitarios establecidos en la presente cláusula durante la vigencia del contrato o en su caso de las ampliaciones del mismo.

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá la cantidad de \$861,900.00 (ochocientos sesenta y un mil novecientos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$137,904.00 (ciento treinta y siete mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de \$999,804.00 (novecientos noventa y nueve mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por los servicios al "PRESTADOR DEL SERVICIO", cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por los bienes adquiridos materia del presente contrato, cubre al "PRESTADOR DEL SERVICIO" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la prestación del servicio a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Secretaría, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen en que el "PODER EJECUTIVO" pague al "PRESTADOR DEL SERVICIO" la cantidad establecida en la cláusula segunda del contrato, a los treinta días hábiles posteriores a la entrega de los bienes a entera satisfacción del área requirente y de la factura sin errores en importes y escritura, mediante el sistema de cadenas productivas a través de Nacional Financiera, estando a cargo del "PRESTADOR DEL SERVICIO" la comisión o cobro correspondiente.

El pago que se realice deberá de ser por la cantidad específica de los bienes entregados, de acuerdo a la programación establecida en la cláusula quinta. Para efectos del pago el "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá presentar el original de la factura a nombre del Gobierno del Estado de Morelos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos,
R.F.C GEM720601TW9,
Dirección en Plaza de Armas sin número
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos
Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. EL "PRESTADOR DEL SERVICIO". Realizará la entrega de los servicios objeto del presente contrato en el domicilio ubicado en Calle de la Luz número 88, colonia Chapultepec, Cuernavaca Morelos., C.P. 62450, en días hábiles con un horario de 09:00 a 13:00 horas.

Los servicios de impresión de formatos de papel seguridad para copias certificadas se entregarán a mas tardar el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince, a entera satisfacción del área requirente, de acuerdo a las especificaciones señaladas en la cláusula primera y conforme al anexo uno del presente contrato.

EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", se compromete a entregar parcialidades de las actas (papel seguridad para copias certificadas), de acuerdo a las necesidades del área requirente, hasta su total conclusión.

Los bienes entregados, deberán ser nuevos y estar debidamente identificados con etiquetas, tener a la vista las especificaciones técnicas solicitadas, mostrando en ellos el nombre del fabricante, el país de origen, su forma de almacenar y transportar, instructivo de uso en idioma español, así como la garantía del fabricante.

El atraso en la entrega de los servicios, en los términos establecidos será causa de rescisión del presente contrato y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de las impresiones de los formatos de papel seguridad para copias certificadas, el "**PODER EJECUTIVO**" tendrá la obligación de notificarlo por escrito con un día hábil de anticipación al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", de lo contrario se deberá de pagar lo correspondiente a la reprogramación de la entrega de los bienes.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el "**PODER EJECUTIVO**" asumen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, para que verifique que los servicios cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

SÉPTIMA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los servicios al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción de la Secretaría o el área requirente, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.

El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los servicios en la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el "**PODER EJECUTIVO**".

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO En términos del artículo 75 fracción III de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "**PRESTADOR DEL**

SERVICIO se obliga a otorgar Garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

En términos de lo anterior el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, póliza de fianza expedida por Afianzadora Sofimex S.A, con numero de fianza 1926340, de fecha veinte de agosto del año dos mil quince, que avala la cantidad de \$ 199,960.80 (ciento noventa y nueve mil novecientos sesenta pesos 80/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato, como garantía del cumplimiento de obligaciones del presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta que la garantía otorgada atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato, para la liberación de su garantía será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo hasta el momento incluyendo las prórrogas al contrato.

La Póliza de Fianza, prevé las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los servicios o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia, y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO"**.

Cuando se requiera hacer efectiva la fianza por incumplimiento del presente contrato, la Secretaría deberá remitir a la Tesorería del Estado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Secretaría y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PRESTADOR DE SERVICIO"** se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con los prestadores de servicios y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);

- h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta de los servicios objeto del presente contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
- k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación de los servicios y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, se compromete a:

- a) Verificar que la prestación del servicio se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" lleve a cabo el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos en el presente contrato;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso del incumplimiento en el servicio, o en su caso, del servicio dejado de prestar, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en las cantidades de los bienes originalmente establecidos;
- h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- i) Iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato en caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación del servicio, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "PRESTADOR DEL SERVICIO", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación del servicio o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA TERCERA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio originalmente contratado y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA CUARTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato o pedido, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la

parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso a que se refiere el Tercer Párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Durante la prestación del servicio, este se someterá a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en el entendido que no será aceptado si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de los servicios o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;

- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación de los servicios objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato, y;
- IX. En el caso de que se presenten anomalías, deficiencias, errores e inconsistencias durante la prestación del servicio, así como falta de disposición para subsanarlas.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

DÉCIMA OCTAVA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente Cláusula, y
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "PODER EJECUTIVO" por concepto de la prestación de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el "PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el "PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "PRESTADOR DEL SERVICIO" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se dará por concluida la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y

verificación del “**PODER EJECUTIVO**” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El “**PODER EJECUTIVO**”, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El “**PODER EJECUTIVO**” podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el “**PODER EJECUTIVO**”, a través del área requirente, establecerá con el “**PRESTADOR DEL SERVICIO**” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación de los servicios o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el “**PODER EJECUTIVO**” podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

DÉCIMA NOVENA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL “PRESTADOR DEL SERVICIO” reconoce que por tratarse de un contrato de prestación de servicios no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el “PODER EJECUTIVO” no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la prestación de los mismos pactados en el presente contrato.

El “**PRESTADOR DEL SERVICIO**” se compromete a dejar a salvo al “**PODER EJECUTIVO**” de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

VIGÉSIMA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios tendrá para “**LAS PARTES**” el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá firmar una carta de confidencialidad, la cual deberá de ser resguardada por el área requirente, así como cumplir y apegarse a los lineamientos, formatos y criterios utilizados.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la firma del mismo y concluirá el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince, de acuerdo a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción del "PODER EJECUTIVO", sin que ello implique comprometer recursos distintos al presente ejercicio fiscal.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Calle de la Luz numero 88, Colonia Chapultepec Cuernavaca Morelos. C.P.62450.

Del "PRESTADOR DEL SERVICIO": El ubicado

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2015, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PRESTADOR DEL SERVICIO" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, con fecha veinte agosto del año dos mil quince.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"




C. MATIAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO



C. ERICK RAÚL MAYA ORTIZ
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO



C. YANELY FONTES PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

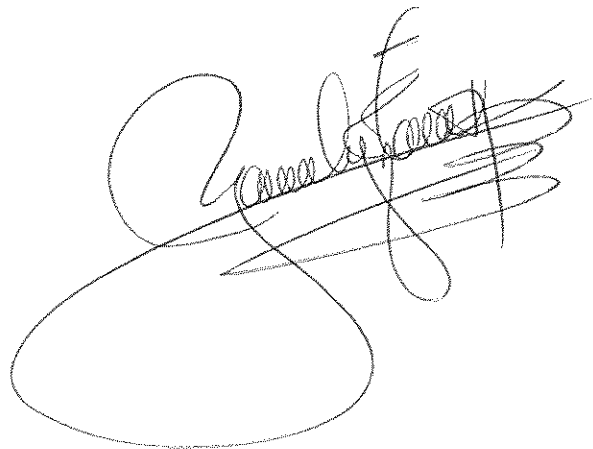


C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTES
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
GOBIERNO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE SERVICIO DE IMPRESIÓN FORMATOS DE PAPEL SEGURIDAD PARA COPIAS CERTIFICADAS, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA LITHO FORMAS S.A. DE C.V, DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR UN MONTO TOTAL DE \$999,804.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, CONSTANTE DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES-----

“ANEXO UNO”

DEL CONTRATO UPAC/SER75/2015, REFERENTE AL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE FORMATOS DE PAPEL SEGURIDAD PARA COPIAS CERTIFICADAS, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO Y C. ERICK RAÚL MAYA ORTIZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, AMBOS ASISTIDOS POR LA C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTES EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO EL “PODER EJECUTIVO”, Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE LA C. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA LITHO FORMAS S.A DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. _____, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL.





3615802

Leído que fue el presente instrumento sin que medie vicio, dolo, error o violencia, enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente Instrumento Jurídico, lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince.

POR EL "PODER EJECUTIVO"




**C. MATÍAS QUIROZ MEDINA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

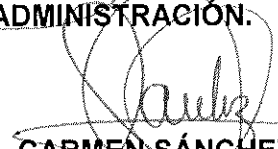
POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"



**C. ERICK RAÚL MAYA ORTÍZ.
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.**



**C. YANELY FONTES PÉREZ.
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN.**

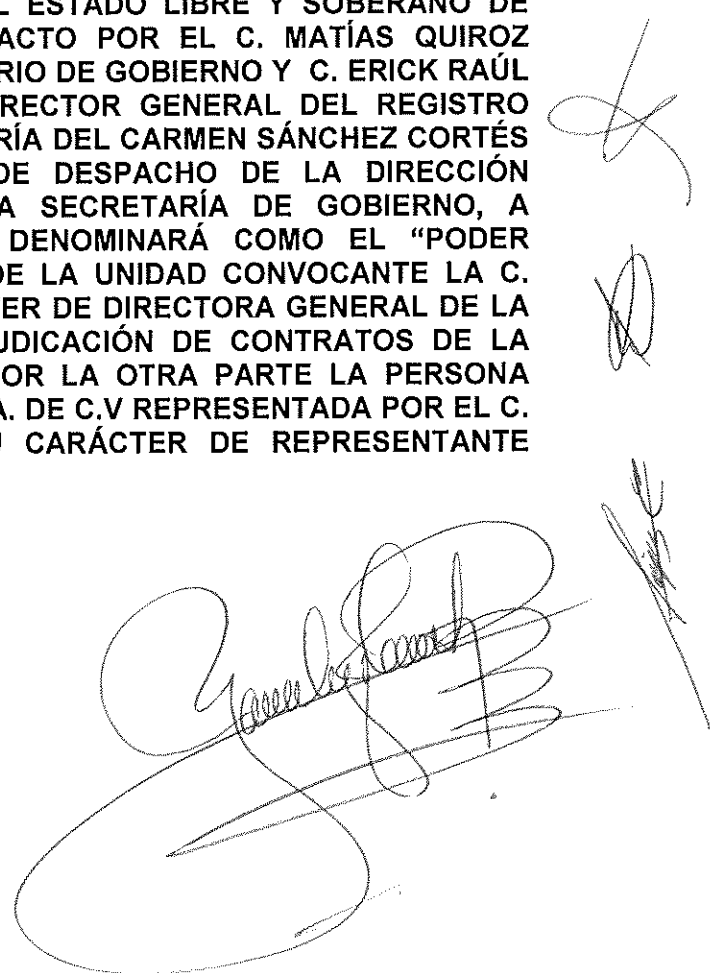


**C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTES.
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
GOBIERNO.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO UNO, DEL CONTRATO NÚMERO UPAC/SER75/2015, REFERENTE AL SERVICIO DE IMPRESIÓN FORMATOS DE PAPEL SEGURIDAD PARA COPIAS CERTIFICADAS, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA LITHO FORMAS S.A. DE C.V, DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR UN MONTO TOTAL DE \$999,804.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA.-----

“ANEXO DOS”

DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL CONTRATO UPAC/SER75/2015, REFERENTE AL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE FORMATOS DE PAPEL SEGURIDAD PARA COPIAS CERTIFICADAS, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO Y C. ERICK RAÚL MAYA ORTÍZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, AMBOS ASISTIDOS POR LA C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTÉS EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL “PODER EJECUTIVO”, Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE LA C. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADÁ LITHO FORMAS S.A. DE C.V REPRESENTADA POR EL C. EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the bottom and several smaller ones above it.

Leído que fue el presente instrumento sin que medie vicio, dolo, error o violencia, enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente Instrumento Jurídico, lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince.

POR EL "PODER EJECUTIVO"



**C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**C. ERICK RAÚL MAYA ORTÍZ
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL**



**C. YANELLY FONTES PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN**



**C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTES
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
GOBIERNO**

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO DOS, DEL CONTRATO NÚMERO UPAC/SER75/2015, REFERENTE AL SERVICIO DE IMPRESIÓN FORMATOS DE PAPEL SEGURIDAD PARA COPIAS CERTIFICADAS, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA LITHO FORMAS S.A. DE C.V, DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR UN MONTO TOTAL DE \$999,804.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA.-----

1452



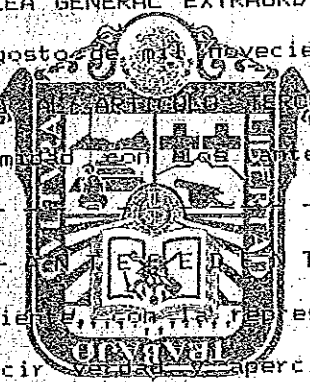
ESCRITURA NUMERO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES --
-- VOLUMEN NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES --

En la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los diez
dias del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco, Ante
mi, Licenciado ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO
PUBLICO NUMERO OCHO, de este Distrito, comparece el Sr. _____



en su carácter de Delegado Especial de la
la Sociedad "LITHO FORMAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, a solicitar del suscrito Notario: LA PROTOCOLIZACION

DE UN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS,
de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y cinco,
así como LA REFORMA DEL ARTÍCULO TERCERO DE LOS ESTATUTOS
SOCIALES, de conformidad con los antecedentes y cláusulas
siguientes: -----



----- T E S -----
-Declara el compareciente, en su propia y libre representación que ostenta,
bajo protesta de decir verdad y percibido por el suscrito
Notario, de las penas en que incurren quienes declaran con
falsedad, lo siguiente: -----

Set 5 12 07 PM '95

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

-I.- Por escritura pública número Cinco mil cuatrocientos
veintiséis de fecha dieciséis de Julio de mil novecientos
cincuenta y cuatro, otorgada ante la fé del señor Licenciado
JOAQUIN F. OSEGUERA, Notario Público número Noventa y nueve, de
México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la
propiedad de México, Distrito Federal, en el Libro Tercero,
Volúmen Trescientos cuatro a fojas Trescientos noventa y nueve
y bajo el número Cuatrocientos treinta, se constituyó "LITHO
FORMAS", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en México, Distrito
Federal, duración de treinta años y capital social de
seiscientos mil pesos, Moneda Nacional. -----

-II.- Por escritura pública número Diecinueve mil setecientos
trece, de fecha veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta
y seis, otorgada ante la fé del señor Licenciado FRANCISCO

COTEJO

VAZQUEZ PEREZ, entonces Notario Público número Setenta y cuatro, inscrita en el Registro Público de la propiedad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, Libro Tercero, Volúmen Trescientos cincuenta y nueve, a fojas Cuatrocientos tres y bajo el número Trescientos veintiocho se aumentó el capital de la sociedad a la suma de

MONEDA NACIONAL, y se estableció las fechas de inicio y cierre de los ejercicios sociales reformando en consecuencia las cláusulas cuarta y quinta de los estatutos sociales. - - - - -

-III.- Por diversas escrituras se aumentó el capital social de "LITHO FORMAS", SOCIEDAD ANONIMA, siendo el último el asentado en la escritura número Cuarenta y cinco mil novecientos setenta y uno, de fecha veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y seis, ante el Licenciado JUAN J. CORREA FIELD, Notario número Treinta y cuatro, inscrita en el citado Registro, en la Sección de Comercio, Libro Tercero, Volúmen seiscientos treinta y cuatro a fojas trescientos cincuenta y cuatro bajo el número Quinientos cincuenta y siete, se aumentó el capital a la cantidad de PESOS, MONEDA NACIONAL y se reformaron en su totalidad los estatutos sociales. - - - - -

-IV.- Por escritura pública número Ochenta y nueve mil doscientos setenta y dos, de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante la fé del señor Licenciado FRANCISCO GONZALEZ Y GONZALEZ, Notario número Treinta y cinco, inscrita en el mencionado Registro, en la Sección de Comercio, Libro Tercero, Volúmen Seiscientos setenta y cuatro, a fojas trescientos cuarenta y cinco y bajo el número Trescientos once, se reformaron las cláusulas décima sexta y décima séptima de los estatutos sociales. - - - - -

-V.- Por escritura pública Ochenta y nueve mil doscientos treinta y cinco, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante la fé del señor



do OTHON PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Notario Público
 sesenta y siete de México, Distrito Federal, inscrita en
 terido Registro, en la Sección de Comercio, Libro Tercero,
 Volúmen setecientos doce a fojas Trescientos ochenta y tres y
 bajo el número Trescientos cuatro, se aumentó el capital social
 a la suma de PESOS, MONEDA NACIONAL
 reformándose en consecuencia la cláusula quinta
 estatutos sociales. -----



-VI.- Por escritura pública número Cuarenta y siete
 setecientos setenta y ocho, de fecha doce de Junio de mil
 novecientos sesenta y nueve, otorgada ante la fé del señor
 Licenciado JUAN J. CORREA FIELD, Notario Público número Treinta
 y cuatro del Distrito Federal, inscrita en el multicitado
 Registro, en la Sección de Comercio, Libro Tercero, Volúmen
 Setecientos treinta y cuatro, se aumentó el capital social a la
 suma de PESOS, MONEDA NACIONAL y se
 reformaron las cláusulas sexta, séptima, octava, décima, décima
 segunda, décima tercera y décima sexta de los estatutos
 sociales. -----



-VI.- Por escritura pública número Cuarenta y siete mil
 setecientos setenta y ocho, de fecha doce de Junio de mil
 novecientos sesenta y nueve, otorgada ante la fé del señor
 Licenciado JUAN J. CORREA FIELD, Notario Público número Treinta
 y cuatro del Distrito Federal, inscrita en el multicitado
 Registro, en la Sección de Comercio, Libro Tercero, Volúmen
 Setecientos treinta y cuatro, se aumentó el capital a la suma
 de PESOS, MONEDA NACIONAL y se
 reformaron las cláusulas sexta, séptima, octava, décima,
 décima segunda, décima tercera y décima sexta de los Estatutos
 Sociales. -----

-VII.- Por escritura pública número Veintidós mil novecientos
 setenta y nueve, de fecha diecisiete de septiembre de mil
 novecientos setenta, otorgada ante la fé del señor Licenciado

COTEJO

Nº 00008106!

MANUEL BORJA MARTINEZ, Notario Público número Treinta y seis de México, Distrito Federal, inscrita en el citado Registro en la Sección de Comercio, Libro Tercero, Volúmen Setecientos setenta, a fojas Ciento cuarenta y nueve y bajo el número Ciento sesenta, se reformó la cláusula Vigésima de los estatutos sociales. - - - - -

-VIII.- Por escritura pública número Trescientos ochenta y cuatro, de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante la fé del señor Licenciado CARLOS DE PABLO, Notario Público número Ciento treinta y siete, inscrita en el ya mencionado Registro, en la Sección de Comercio, Libro Tercero, Volúmen Ochocientos ochenta y siete, a fojas doscientas cincuenta y uno y bajo el número Doscientos cuatro, se aumentó el capital social a la suma de

(PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose la cláusula sexta de sus estatutos sociales. - - - - -

-IX.- Por escritura pública número Dos mil trescientos sesenta y siete, de fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante la fé de la Licenciada REBECA GODINEZ Y BRAVO, Notaria número Treinta y dos de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el mismo Registro y Folio Mercantil, se aumentó el capital social a la suma de

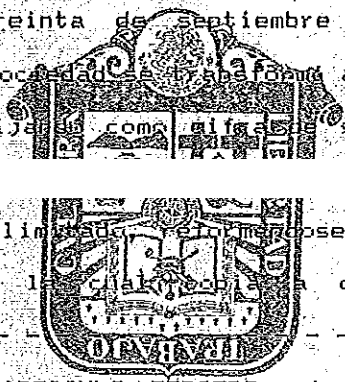
(MONEDA NACIONAL, y se reformó en consecuencia la cláusula sexta de los estatutos sociales. - - -

-I.- Por escritura número Tres mil doscientos noventa y tres, de fecha diez de Junio de mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante la fé de la misma Notario que la anterior, inscrita en el citado Registro y Folio e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la Partida número Cien, Volúmen Octavo, Libro Primero de Comercio, se cambió el domicilio social de la sociedad a Tlalnepantla, Estado de



..., reformando al efecto la cláusula segunda de sus estatutos sociales. -----

-XI.- Por escritura pública número Siete mil seiscientos cuarenta y dos, de fecha doce de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fé del señor Licenciado MARIO GARCIA DIEGO GONZALEZ COS, Notario número Ciento ochenta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México en el Libro Primero de Comercio, Volúmen Quince, partida sesenta, el día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, la sociedad se transformó a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fijándose como ~~alfabético~~ su capital mínimo la suma de _____ \$S, MONEDA



NACIONAL, y máximo ilimitado, y en mérito en su totalidad los estatutos sociales, la cláusula a continuación, en lo conducente: -----

-".....ESTATUTOS.- ARTICULO TERCERO.- La sociedad tiene por objeto: 1.- Adquirir, enajenar, importar, exportar, distribuir, comercial, negociar, imprimir, copiar, reproducir y en general manufacturar mediante imprenta litografía, fotograbado y demás medios, toda clase de formas para usos convencionales e industriales y toda clase de formas para usos convencionales e industriales y toda clase de formas para usos convencionales e industriales y toda clase de tarjetas y papelería perforables para máquinas de estadística, computadoras y equipos análogos; -2.- Adquirir, enajenar, importar, exportar, distribuir, comerciar y negociar con toda clase de materiales, instrumentos, maquinaria y equipo para los objetos anteriores, así como sus accesorios, partes y refacciones; -3.- Establecer, arrendar, operar y negociar en cualquier forma con fábricas, plantas, oficinas, tiendas, almacenes y cualquier otros establecimientos convenientes para sus objetos; -4.- Prestar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos y de

COTEJO

Nº 00008106.1

supervisión; -5.- Registrar, adquirir disponer y negociar con marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, inversiones y procesos; -6.- Adquirir, disponer, importar, exportar, distribuir, gravar y en general, comerciar con toda clase de bienes muebles; -7.- Adquirir, disponer, arrendar, gravar y en general negociar con toda clase de bienes muebles; -8.- Establecer sucursales, agencias o representaciones y actuar como comisionista, representante, mediador mercantil o distribuidor; -9.- Dar o tomar dinero en préstamo y otorgar las garantías que fueren necesarias; -10.- Suscribir y negociar con toda clase de títulos de crédito; -11.- Ejercer toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos laborales, civiles o mercantiles relacionados con los objetos sociales.....".

-XI.- El compareciente exhibe ante el suscrito Notario, el Libro de Actas de su representada, el cual de la foja ciento sesenta y seis vuelta a la foja ciento sesenta y nueve vuelta, aparece una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, la cual transcribo a continuación íntegramente: - - - - -

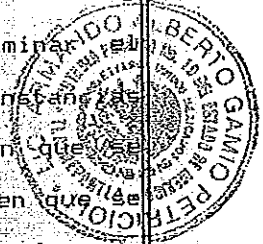
"En la Ciudad de Tlalnepantla, Edo. de Méx., domicilio social de Litho Formas, S.A. de C.V., a las 9:00 horas del día 7 de agosto de 1995, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la citada sociedad, se reunieron los accionistas y representantes de accionistas cuyos nombres aparecen posteriormente en la lista de asistencia que, debidamente firmada, se agrega al apéndice de esta acta. Asistió el Sr. Lic. Fernando de Ovando quién es el Secretario del Consejo de Administración de la sociedad. - - - - -

En su calidad de Presidente del Consejo de Administración, presidió la Asamblea el señor C.P. Francisco Simón Galindo y

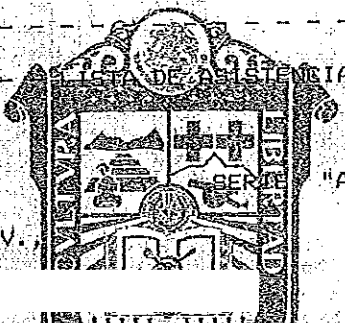


secretario actuó el del propio Consejo, el señor Lic. de Ovando.

El Presidente designó escrutadores a la señorita Lic. Ana María Fernández Rionda y al señor Lic. Jorge Quinzanos Suárez, quienes después de aceptar su nombramiento y examinar el Registro de Acciones de la sociedad, así como las constancias que acreditan la calidad de accionista, certificaron que encontraba representada la totalidad de las acciones en que divide el capital suscrito y pagado de la sociedad, conforme a la siguiente:



ACCIONISTAS



ACCIONES

"A"

SERIE "B"

Calidata, S.A. de C.V., representada por la

SUBTOTAL

T O T A L

Con base en la certificación de los Escrutadores, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea sin el requisito de previa publicación de la convocatoria respectiva, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Vigésimo Segundo de los estatutos sociales.

A solicitud del Presidente, el Secretario dió lectura al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Resolución sobre la reforma al artículo Tercero de los Estatutos Sociales.

COTEJO

II.- Designación de delegados especiales, - - - - -

Después de que los accionistas deliberarán sobre todos y cada uno de los asuntos contenidos en los anteriores ordenes del día, la Asamblea, por unanimidad de votos, salvando sus votos los accionistas en los casos en que así procede, adoptó los siguientes: - - - - -

- - - - - A C U E R D O S - - - - -

I.- Resoluciones sobre la reforma al artículo Tercero de los estatutos sociales, - - - - -

Se aprueba en este acto la reforma al artículo Tercero de los estatutos sociales de Litho Formas, S. A. de C.V., para quedar redactado en lo sucesivo en los siguientes términos: - - - - -

"TERCERO. El objeto de la sociedad es: - - - - -

a.- Adquirir, enajenar, importar, exportar, distribuir, comerciar, negociar, imprimir, copiar, reproducir y, en general, manufacturar mediante imprenta litografía, fotograbado y demás medios, toda clase de formas para usos convencionales e industriales y toda clase de tarjetas y papelería perforables para máquinas de estadística, computadoras y equipos análogos.-

b.- Adquirir, enajenar, importar, exportar, distribuir, comerciar y negociar con toda clase de materiales, instrumentos maquinaria y equipo, para los objetos anteriores, así como sus accesorios, partes y refacciones; - - - - -

c.- La adquisición y enajenación de acciones o partes en sociedad mercantiles y civiles; - - - - -

d.- La adquisición, arrendamiento, subarrendamiento y en general la celebración de contratos relacionados con bienes muebles o inmuebles y con derechos reales o personales sobre los mismos, para uso propio o de las sociedades en las que participe como accionista o socio mayoritario, así como el uso, posesión, adquisición y operación por cualquier contrato o título, de oficinas y otras instalaciones necesarias o convenientes para el logro de los objetos anteriores; - - - - -



Adquirir, suscribir, aceptar, endosar,, avalar y, en
operar con títulos de crédito; - - - - -

f. Obtener y otorgar créditos, préstamos y financiamientos,
necesarios o convenientes para la realización de los objetos
sociales y garantizar obligaciones de terceros; - - - - -

g.- Adquirir, usar, registrar y explotar marcas,
comerciales, patentes o derechos de autor y obtener
licencias sobre los mismos; - - - - -

h.- La ejecución en nombre propio o de terceros de toda
de actos, contratos y convenios necesarios o convenientes para

la realización de su propio objeto social, la administración de
toda clase de negocios, para tales efectos, prestar y
para tales efectos, prestar y en toda clase de servicios;
y - - - - -

i.- Otorgar fianzas o avales en relación con obligaciones de
terceros". - - - - -

II.- Designación de Delegados especiales: - - - - -

Se designa a los

delegados
especiales de la Asamblea, para que con tal carácter, conjunta
o separadamente, formalicen y, en su caso, ejecuten todos y
cada uno de los acuerdos de esta Asamblea y comparezcan ante el
Notario Público de su elección a formalizar dichos acuerdos. - -

No habiendo más asunto que tratar, entró en receso la Asamblea
para que se preparara la presente acta, hecho lo cual se
reanudó la Asamblea y se dio lectura al acta, misma que fue
aprobada por todos los accionistas, quienes, directamente o por
medio de sus representantes, autorizaron al Presidente y al
Secretario a firmarla para constancia. - - - - -

Presidente.-

.- Secretario.- Rúbricas. - - - - -

COTEJO
Nº 00008106!

-ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- LITHO FORMAS,
S.A. DE C.V., 7 DE AGOSTO DE 1995.-----

----- LISTA DE ASISTENCIA -----

ACCIONISTAS	ACCIONES		FIRMA
	SERIE "A"	SERIE "B"	

Calidata, S.A. de C.V.,

TOTAL GENERAL

-Los suscritos designados Escrutadores de la citada Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, formularon la anterior lista de asistencia y hacen constar que integran el capital suscrito y pagado de la sociedad.- México, D.F., a 7 de agosto de 1995.-

----- Escrutador.- Rúbrica.-
Lic. ----- Escrutador.- Rúbrica". -----

-XII.- El compareciente exhibe ante el suscrito Notario, la Carta Poder relacionada en el antecedente inmediato anterior, la cual doy fé de tener a la vista y que se envia al apéndice de la presente escritura marcada con la letra "A". -----

----- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga: -----

----- PROTOCOLIZACION DE ACTA -----

----- C L A U S U L A S -----

-PRIMERA.- Por virtud de la presente escritura, el señor
en su carácter de Delegado Especial
de "LITHO FORMAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, deja
debidamente Protocolizada el Acta Asamblea General
Extraordinaria de Accionistas, de fecha siete de agosto de mil
novecientos noventa y cinco, en los términos especificados en



Precedente Décimo del presente instrumento, los cuales se
han aquí por formalmente reproducidos como si se insertasen a
esta letra para que surtan todos los efectos legales
correspondientes. - - - - -

-SEGUNDA.- El señor _____ en uso de las
facultades conferidas en el Acta de Asamblea General
Extraordinaria de Accionistas, de fecha siete de agosto de mil
novecientos noventa y cinco, y en nombre y representación de
"LITHO FORMAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
y otorga los siguientes actos jurídicos. - - - - -

-A) Reformar el Artículo Tercero de los Estatutos Sociales de
"LITHO FORMAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
quedar redactado en los siguientes términos: - - - - -

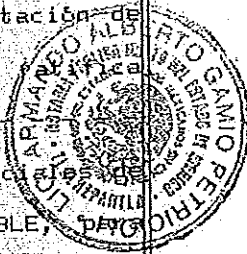
-"TERCERO. El objeto de la sociedad es: - - - - -

a.- Adquirir, enajenar, importar, exportar, distribuir,
comerciar, negociar, imprimir, copiar, reproducir y, en
general, manufacturar metales en litografía, fotograbado
y demás medios; toda clase de formas para usos convencionales e
industriales y toda clase de tarjetas y papelería perforables
para máquinas de estadística, computadoras y equipos análogos. -

b.- Adquirir, enajenar, importar, exportar, distribuir,
comerciar y negociar con toda clase de materiales, instrumentos
maquinaria y equipo, para los objetos anteriores, así como sus
accesorios, partes y refacciones; - - - - -

c.- La adquisición y enajenación de acciones o partes en
sociedad mercantiles y civiles; - - - - -

d.- La adquisición, arrendamiento, subarrendamiento y en
general la celebración de contratos relacionados con bienes
muebles o inmuebles y con derechos reales o personales sobre
los mismos, para uso propio o de las sociedades en las que
participe como accionista o socio mayoritario, así como el uso,
posesión, adquisición y operación por cualquier contrato o



COTEJO

Nº 00008106.1

2

título, de oficinas y otras instalaciones necesarias o convenientes para el logro de los objetos anteriores; - - - - -

e.- Adquirir, suscribir, aceptar, endosar,, avalar y, en general, operar con títulos de crédito; - - - - -

f.- Obtener y otorgar créditos, préstamos y financiamientos, necesarios o convenientes para la realización de los objetos sociales y garantizar obligaciones de terceros; - - - - -

g.- Adquirir, usar, registrar y explotar marcas, nombres comerciales, patentes o derechos de autor y obtener u otorgar licencias sobre los mismos; - - - - -

h.- La ejecución en nombre propio o de terceros de toda clase de actos, contratos y convenios necesarios o convenientes para la realización de su propio objeto social, la administración de toda clase de negocios y empresas industriales y comerciales, y para tales efectos, prestar y recibir toda clase de servicios; y - - - - -

i.- Otorgar fianzas o avales en relación con obligaciones de terceros". - - - - -

-B) Designar Delegados Especiales, a los señores Licenciado , Contador Público

y Licenciado delegados especiales de la Asamblea, para que con tal carácter, conjunta o separadamente, formalicen y, en su caso, ejecuten todos y cada uno de los acuerdos de la Asamblea y comparezcan ante el Notario Público de su elección a formalizar dichos acuerdos.- -

- - - - - P E R S O N A L I D A D - - - - -

-El señor , acredita la personalidad que ostenta como Delegado Especial de "LITHO FORMAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el Acta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que por esta escritura se protocoliza. - - - - -

- - - Yo, el Notario, Doy Fé: - - - - -

-I.- Que el compareciente quién en mi concepto tiene capacidad



2

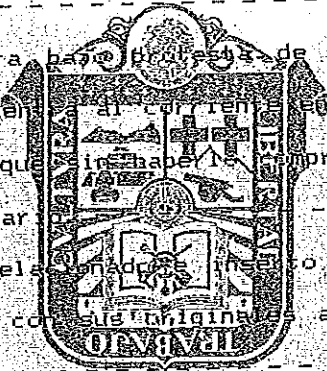


acreditó su identidad con el documento que en copia
gráfica se envía al apéndice de la presente escritura
marcado con la letra "B" y por sus generales manifestó ser: ---

-De nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de México,
Distrito Federal, hijo de padres mexicanos, originario de
México, Distrito Federal, donde nació el día veintinueve de
enero de mil novecientos cincuenta y dos, casado,
General y con Domicilio en Filiberto Gómez número
Fraccionamiento Industrial Tlalnepantla, en Tlalnepantla,
Estado de México. ---



-II.- De que declara bajo protesta de decir verdad: Que su
representada se encuentra al corriente con el Pago del Impuesto
Sobre la Renta, aunque no ha sido comprobado documentalmente
ante el suscrito Notario. ---



-III.- De que lo relacionado en la presente acta,
concuera fielmente con el original a que me remito y que
tuve a la vista. ---

-IV.- De que lei en voz alta la presente escritura al
compareciente, mismo a quien le expliqué el valor y las
consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad
y la aprueba; ratifica y firma el día nueve de agosto de mil
novecientos noventa y cinco. ---

- Rúbrica. ---

-Ante mí, A. GAMIO PETRICIOLI.- Rúbrica.- Sello de Autorizar. ---

-A U T O R I Z O definitivamente la presente acta en la Ciudad
de Tlalnepantla, Estado de México, a los nueve días del mes de
agosto de mil novecientos noventa y cinco; - DOY FE.- A.G.P.-
Rúbrica.- Sello de Autorizar. ---

-ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA
"LITHO FORMAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU
CARACTER DE INTERESADA. VA EN SIETE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE
COTEJADAS Y CON LOS DOCUMENTOS DEL APENDICE ANEXOS AL MISMO EN

COTEJO

Nº 00008106.1

2

COPIA FOTOSTATICA.- DOY FE.- Tlalnepantla, Estado
nueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco



Inscrito en el Registro Público de Comercio, hoy a las
9:15 Hrs - bajo la partida número 157
del volumen 31 - libro 1 de
Comercio TALNEPANTLA
Tlalnepantla, Méx., a 16 de Noviembre de 1995

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO.

ASCRITO A LOS MUNICIPIOS DE
TLALNEPANTLA Y ATIZAPAN



DISTRITO DE TLANEPA
ESTADO DE MEXICO
LIC. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ DEL POZO

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PÚBLICO número DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, de conformidad en lo dispuesto en los artículos ciento once y ciento trece de la Ley del Notariado del Estado de México, CERTIFICO: Que la presente copia fotostática, que consta de SIETE hojas impresas en DOS caras, sellada y rubricada por el suscrito Notario, es fiel reproducción del documento auténtico (Primer testimonio de la escritura número dieciocho mil trescientos treinta y tres, de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, entonces Notario público número ocho del Distrito Judicial de Tlalnepantla), que tuve a la vista, según asiento de cotejo número OCHO MIL CIENTO SEIS, de esta fecha, que obra en el Libro DOCE de Cotejos del Protocolo a mi cargo.- DOY FE.-----
Tlalnepantla Estado de México, a siete de marzo del dos mil doce.-----

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.



2

SIN TEXTO

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
LITHO FORMAS, S.A. DE C.V.
7 DE AGOSTO DE 1995

LISTA DE ASISTENCIA

ACCIONISTA

ACCIONES

SERIE "A"

SERIE "B"



Calidata, S.A. de C.V.,
representada por la Lic.

Los suscritos designados Escrutadores de la citada Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, formularon la anterior lista d asistencia y hacen constar que se encuentra representada l totalidad de las acciones que integran el capital suscrito y pagad de la sociedad. TRES PALABRAS TESTADOS NO VALEN DES PALABR, ENTREZENCIONADOS VALUN DOY.FEZ

México, D.F., a 7 de agosto de 1995

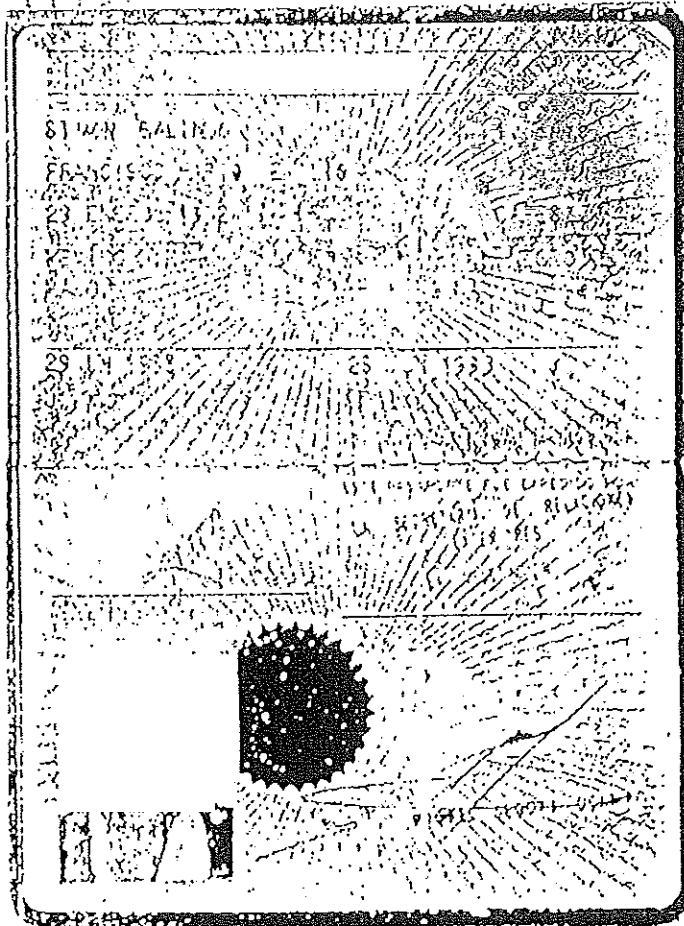
[Handwritten signature]

2

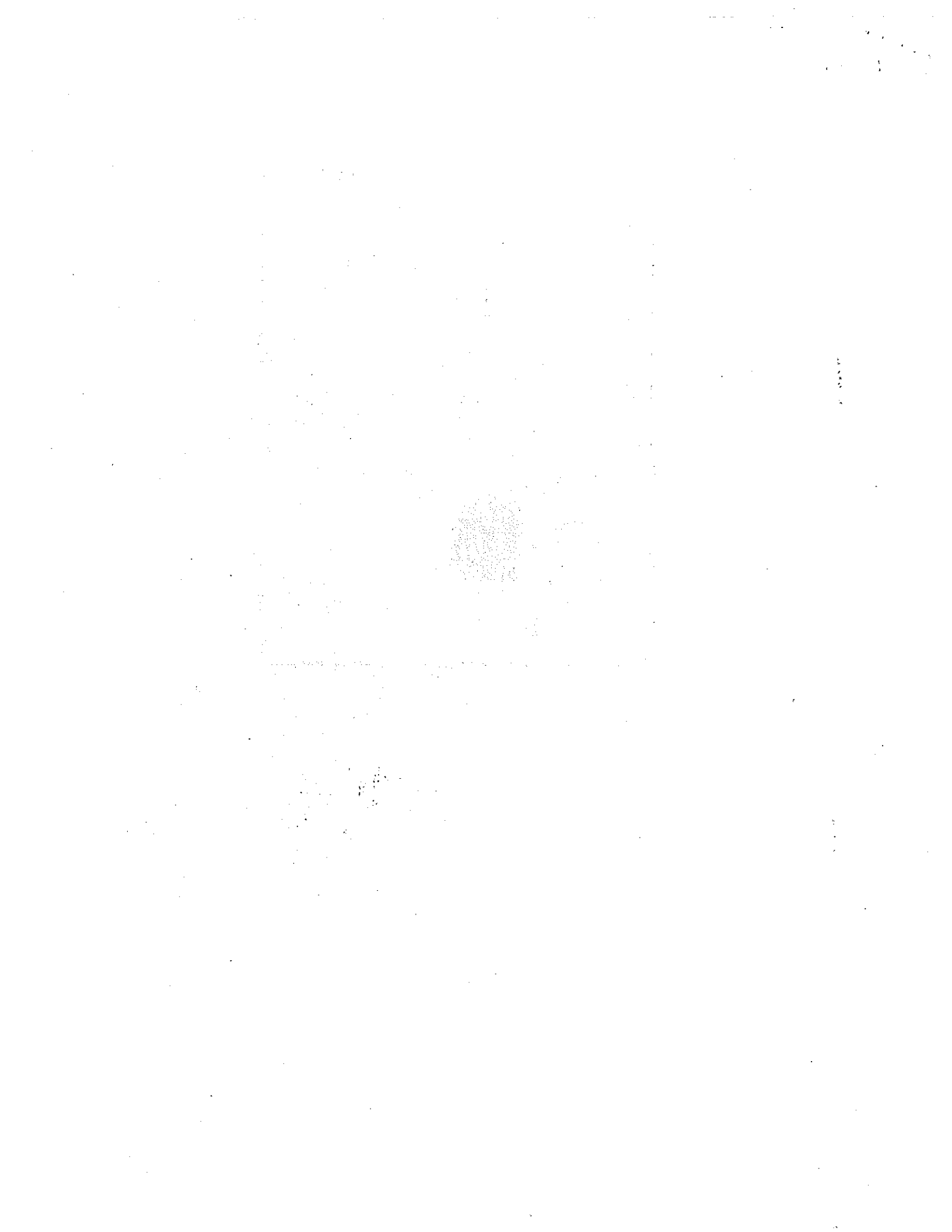


OCT 17 1960

P. 01



2



NOTARIA 184

LIC. MARIO GARCIADIEGO G.C.

MARGARITAS 420

DELEGACION ALVARO OBREGON

C.P.01030

Nov 24 12 --

DELEGACION DEL ESTADO
DE MEXICO

TESTIMONIO

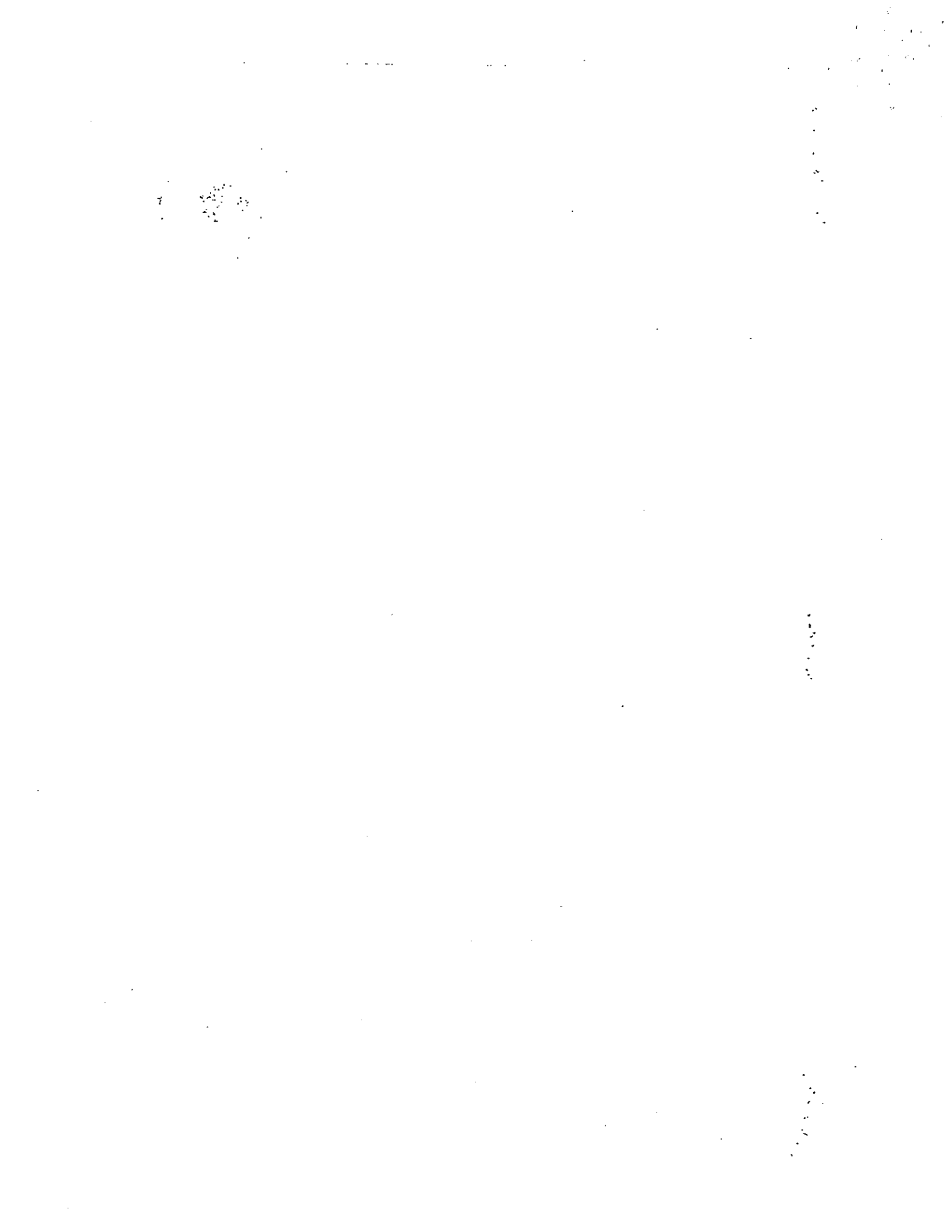
DE LA ESCRITURA DE: TRANSFORMACION Y REFORMA.-----
SEÑOR LICENCIADO OSCAR RAMOS GARZA, COMO DELEGADO ESPECIAL DE-
LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "LITHO --
FORMAS", SOCIEDAD ANONIMA, AHORA "LITHO FORMAS", SOCIEDAD ANO-
NIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----



0 CIV 2 L
FANCE
A. MED

México, D.F. 12 DE FEBRERO DE 1988. RMRP/sjp.

Volumen 262 Folio 02 Número 7642



NOTARIA 184
LIC. MARIO GARCADIENGO G. C.



NUMERO SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA

EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los Doce ---- días del Mes de Febrero de Mil novecientos ochenta y ocho, ante mí, el Licenciado MARIO GARCADIENGO GONZALEZ COS, Titular de la Notaría Número Ciento ochenta y cuatro, comparece el Señor Licenciado como Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "LITHO FORMAS", SOCIEDAD ANONIMA y expone:-----

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

A.- POR escritura número cinco mil cuatrocientos veintiseis, otorgada en esta Ciudad, el día dieciseis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el Licenciado Joaquin F. Oseguera, Titular de la Notaría Número Noventa y nueve, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal, en el Libro Tercero, volumen trescientos cuatro a fojas trescientas noventa y nueve y bajo el número cuatrocientos treinta, por la comparecencia de sus organizadores y previo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número cinco mil ochocientos setenta y cinco, que se insertó íntegramente en dicha escritura se constituyó "LITHO FORMAS", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, de treinta años y un capital social fijado en la suma de MONEDA NACIONAL.-----

COPIA
MEXICO

B.- POR escritura número diecinueve mil setecientos trece, otorgada en esta Ciudad, el día veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y seis, ante el Licenciado Francisco Vázquez Pérez, Titular de la Notaría Número Setenta y cuatro, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal, en el Libro Tercero, volumen trescientos cincuenta y nueve a fojas cuatrocientos tres y bajo el número

trescientos veintiocho, se aumentó el capital de la sociedad para quedar fijado en la suma de

MONEDA NACIONAL, y se estableció las fechas de inicio y cierre de los ejercicios sociales reformando en consecuencia las cláusulas cuarta y quinta de los Estatutos Sociales.-----

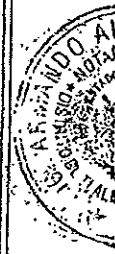
C.- POR escritura número veinte mil cuatrocientos setenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el día ocho de abril de mil novecientos cincuenta y siete, ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal, en el Libro Tercero, volumen cuatrocientos nueve a fojas cuarenta y dos y bajo el número treinta y cinco se aumentó el capital de la sociedad a la suma de

, MONEDA NACIONAL, reformando en consecuencia la cláusula Quinta de los Estatutos Sociales.-----

D.- POR escritura número treinta y un mil setenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta, ante el Licenciado Francisco P. Morales Díaz, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal, en el Libro Tercero, volumen cuatrocientos ochenta y nueve a fojas trescientas sesenta y seis y bajo el número ciento noventa y nueve, se aumentó el capital social de la sociedad a la suma de

PESOS,
MONEDA NACIONAL, reformándose en consecuencia la cláusula Quinta de los Estatutos Sociales.-----

E.- POR escritura número once mil cuatrocientos ochenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el día doce de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante el Licenciado Julio Senties García, Titular de la Notaría Número Ciento cuatro,



NOTARIA 184
LIC. MARIO GARCADIENO G. C.

= 2 =



inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal, en el Libro Tercero, volumen quinientos catorce a fojas diez y bajo el número cuatro, se aumentó el capital social de la sociedad a la suma de PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose en consecuencia la cláusula Quinta de los Estatutos Sociales.-----

F.- POR escritura número dieciseis mil novecientos ochenta, otorgada en esta Ciudad, el día veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y dos, ante el Licenciado Alfonso Roman, Titular de la Notaría número ciento treinta y cuatro, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal, en el Libro Tercero, volumen quinientos cuarenta y tres, a fojas mil setecientos ochenta y ocho, y bajo el número ciento cincuenta y ocho, se aumentó el capital social de la sociedad a la suma de PESOS, MONEDA NACIONAL, y en consecuencia se reformó la cláusula quinta de los Estatutos Sociales.-----

G.- POR escritura número dieciocho mil sesenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres, ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal, en el Libro Tercero, volumen quinientos cincuenta y dos a fojas doscientas setenta y nueve y bajo el número doscientos sesenta y seis, se aumentó el capital social de la Sociedad, a la suma de MONEDA NACIONAL y se reformaron íntegramente los estatutos de la sociedad.-----

H.- POR escritura número cuarenta y cinco mil novecientos setenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el día veintiuno



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA
LA. MEX.

2

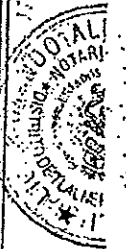
de julio de mil novecientos sesenta y seis, ante el Licenciado Juan J. Correa Field, Titular de la Notaría Número treinta y cuatro, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal, en el Libro Tercero, volumen seiscientos treinta y cuatro, a fojas trescientas cincuenta y cuatro y bajo el número quinientos cincuenta y siete, se aumentó el capital social de la Sociedad a la suma de PESOS MONEDA NACIONAL y se reformaron en su totalidad los estatutos sociales de la sociedad.

I.- POR escritura número ochenta y nueve mil doscientos setenta y dos, otorgada en esta Ciudad el día veintitres de agosto de mil novecientos sesenta y siete, ante el Licenciado Francisco González y González, Titular de la Notaría Número treinta y cinco, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal, en el Libro Tercero, volumen seiscientos setenta y cuatro a fojas trescientas cuarenta y cinco y bajo el número trescientos once, se reformaron las cláusulas Décima sexta y Décima séptima de los Estatutos Sociales.

J.- POR escritura número veintidos mil doscientos treinta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante el Licenciado Othón Pérez Fernández del Castillo, Titular de la Notaría Número Sesenta y siete, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal en el Libro Tercero, volumen setecientos doce, a fojas trescientas ochenta y tres y bajo el número trescientos cuatro, se aumentó el capital a la suma de DE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose en consecuencia la cláusula quinta de los Estatutos Sociales.

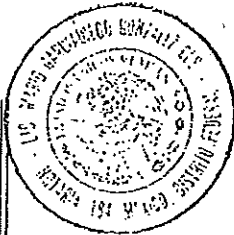


ESTADO DE JALISCO
TALNEPANTLI
NOTARÍA



NOTARIA 184
LIC. MARIO GARCIADIEGO G. C.

= 3 =



K.- POR escritura número cuarenta y siete mil setecientos setenta y ocho, otorgada en esta Ciudad el día doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Licenciado Juan Correa Field, entonces Titular de la Notaría Número Treinta y cuatro, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal, en el Libro Tercero, volumen setecientos treinta y cuatro a fojas sesenta y seis y bajo el número sesenta y siete se aumentó el capital social de la sociedad a la suma de: **DE PESOS, MONEDA NACIONAL,** y se reformaron las cláusulas sexta, séptima, octava, décima, décima segunda, décima tercera y décima sexta de los Estatutos Sociales.

L.- POR escritura número veintidos mil novecientos setenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta, ante el Licenciado Manuel Borja Martínez, Titular de la Notaría número treinta y seis, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en el Libro Tercero, volumen setecientos setenta, a fojas ciento cuarenta y nueve, bajo el número ciento sesenta, se reformó la cláusula vigésima de los Estatutos Sociales.

M.- POR escritura número veintitres mil quince, otorgada en esta Ciudad, el día treinta de septiembre de mil novecientos setenta, ante el mismo Notario que la anterior, se compulsaron los Estatutos vigentes de la Sociedad. De dicha escritura compulso en lo conducente lo siguiente: "...
..... **ARTICULO SEGUNDO.-** La sociedad tendrá por objeto: 1). La impresión, copia, reproducción y en general la manufactura mediante imprenta, litografía, fotograbado y demás medios conocidos, de toda clase de

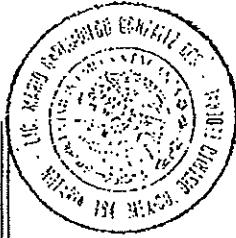


formas para usos comerciales e industriales, como notas de ventas, p didos, fichas, boletas, vales, gr ficas de control, etc., y la compra, venta, distribuci n, importaci n y exportaci n de esas formas y de materiales e instrumentos de impresi n y grabaci n, pero la sociedad no se dedicar  al negocio de editorial ni al de publicidad.- 2.- La adquisici n de toda clase de bienes muebles e inmuebles que se relacionen con los objetos anteriores.- 3.- La celebraci n, ya sea por cuenta propia o ajena, de toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos o convenios, civiles o mercantiles o de cualquier otra  ndole, que directamente se relacionen con los objetos de la sociedad y est n permitidos por la Ley.- A R T I C U L O Q U I N T O.- La sociedad es mexicana y todo extranjero que, en el acto de la constituci n o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un inter s o participaci n social en la sociedad, se considerar  por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entender  que conviene en no invocar la protecci n de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar al convenio de perder dicho inter s o participaci n en beneficio de la Naci n Mexicana.-..... CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A R T I C U L O D E C I M O.- La Asamblea General de Accionistas ser  el  rgano supremo de la Sociedad. Tendr  facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la misma y podr  encomendar el cumplimiento de sus resoluciones a la persona o personas que estime conveniente, en la diligencia de que, si no hace designaci n especial, quedar n encargados de cumplirlas quienes tengan a su cargo la representaci n de la sociedad y el uso de la firma social. Las resoluciones de la Asamblea ser n obligatorias para



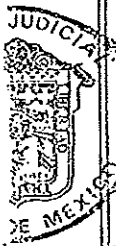
NOTARIA 184
LIC. MARIO GARCADIENO G. C.

= 4 =



todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes quienes en todo caso tendrán los derechos que les conceden los artículos doscientos uno y doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----- A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O.- En la Asamblea General de Accionistas habrá quórum, si solo ha mediado primera convocatoria, cuando esté representada la mitad de las acciones, por lo menos, si se reúne con el carácter de ordinaria y cuando estén representadas las tres cuartas partes de las acciones, por lo menos, si se reúne con el carácter de extraordinaria. Si no hubiere quórum a la primera convocatoria, ésta se hará por segunda vez con expresión de esta circunstancia, y la Asamblea podrá celebrarse con cualquier número de accionistas que concurren.----- A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O.- Los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas deberán ser tomados por mayoría de votos de las acciones representadas; pero cuando se trate de Asambleas reunidas con el carácter de extraordinarias, aún cuando haya mediado segunda o ulteriores convocatorias, esa mayoría deberá estar formada por el voto favorable de los accionistas tenedores de la mitad de las acciones cuando menos.-----"

N.- POR escritura número trescientos ochenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres, ante el Licenciado Carlos De Pablo, Titular de la Notaría Número Ciento treinta y siete, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal, bajo el número doscientos cuatro, a fojas doscientas cincuenta y una del volumen ochocientos ochenta y siete, Libro Tercero, se aumentó el capital social de la sociedad a la suma de



JUDICIAL
QUARTO C
INSTANCIA
MEXICO, D.F.



3

K

PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose la cláusula sexta de los Estatutos Sociales.-----

N.- POR escritura número sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el día quince de mayo de mil novecientos ochenta, ante el Licenciado Luis Del Valle Prieto, entonces Titular de la Notaría Número veinte, inscrita en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil número once mil trescientos sesenta y siete se aumentó el capital social de la Sociedad a la suma de

MONEDA NACIONAL, y se reformó en consecuencia la cláusula sexta de sus Estatutos Sociales.-----

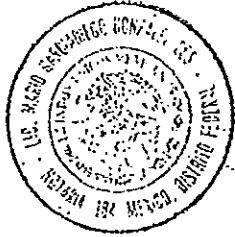
O.- POR escritura número dos mil trescientos sesenta y siete, otorgada en la Ciudad de Naucalpan, Estado de México, el día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos, ante la Licenciada Rebeca Godínez y Bravo, Titular de la Notaría Número treinta y dos de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número once mil trescientos sesenta y siete y previo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número cuarenta y cinco mil doscientos setenta y nueve, que se insertó íntegramente en dicha escritura, se aumentó el capital social de la Sociedad a la suma de

MONEDA NACIONAL, y se reformó en consecuencia la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales.-----

P.- POR escritura número tres mil doscientos noventa y tres, otorgada en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, el día diez de junio de mil novecientos ochenta y tres, ante la misma Notaria que la anterior, inscrita en el Registro



2



NOTARIA 184
LIC. MARIO GARCÍADIEGO G. C.

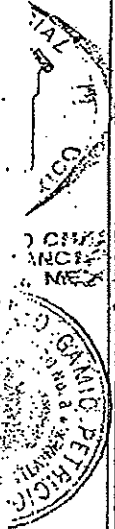
= 5 =



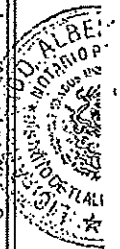
Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número once mil trescientos sesenta y siete, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número cien, volumen octavo, libro primero de Comercio, previo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que se insertó íntegramente en dicha escritura, se cambió el domicilio social de la sociedad para en lo sucesivo ser Tlalnepantla, Estado de México, reformando en consecuencia la cláusula segunda de los Estatutos Sociales.-----

Q.- EL día diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, se celebró Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "LITHO FORMAS", SOCIEDAD ANONIMA, levantándose el acta respectiva a fojas de la sesenta y nueve a la ochenta y siete del Libro de actas que debidamente autorizado me exhibe el compareciente y del que se tomó razón ante la Oficina Federal de Hacienda de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el número de Registro LFO guión quinientos cuarenta mil setecientos dieciseis. Dicha acta dice a la letra: "En Tlalnepantla, Estado de México, a las 10:00 horas del 17 de noviembre de 1987, se reunieron en el domicilio social de "LITHO FORMAS", S.A., los accionistas de dicha empresa para celebrar una Asamblea Extraordinaria de Accionistas a la que fueron convocados. Estuvieron presentes los Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario, por designación de los presentes, el

El Presidente designó escrutador al Sr. quien después de aceptar su cargo y de examinar los títulos de acciones exhibidos así como el libro de registro de

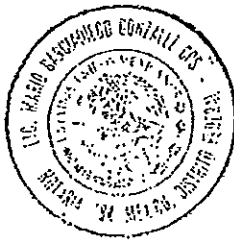


acciones, preparo lista de asistencia, en la cual una vez firmada, certificó que se encuentran representadas en la Asamblea las acciones que constituyen el capital social de "LITHO FORMAS", S.A., En virtud de encontrarse representada en la Asamblea la totalidad de las acciones que constituyen el capital social, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea. La Asamblea aprobó la declaratoria del Presidente y procedió a tratar los puntos contenidos en el siguiente ORDEN DEL DIA.- I.- Adopción de la modalidad de capital variable y determinación del capital mínimo fijo.- II.- Reforma íntegra de los estatutos sociales.- III.- Resolución sobre títulos de acciones.- IV.- Designación de delegados que formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.- PUNTO UNO.- En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente manifestó a la Asamblea las razones por las cuales se habían considerado conveniente que la sociedad adopte la modalidad de capital variable y que el actual capital social de M.N., permanezca como capital mínimo fijo.- La Asamblea por unanimidad de votos tomó las siguientes: R E S O L U C I O N E S.- "1.- Se acuerda expresamente que la sociedad adopte la modalidad de capital variable." "2.- Se determina como capital mínimo fijo de la sociedad, la suma de M.N." PUNTO DOS.- En relación con este punto, el Presidente indicó que como consecuencia de las resoluciones al punto anterior, se había considerado necesario reformar íntegramente los estatutos sociales. A continuación solicitó al Secretario que diera lectura a un proyecto de estatutos el cual puso a la consideración de la Asamblea.- La Asamblea por unanimidad de votos tomó la siguiente: R E S O L U C I O N.- "Se reforman íntegramente los estatutos de la



NOTARIA 184
LIC. MARIO GARCADIIEGO G. C.

= 6 =



sociedad para que a partir de esta fecha queden redactados de la siguiente manera:-----

ESTATUTOS DE

LITHO FORMAS, S.A. DE C.V.

ARTICULO PRIMERO

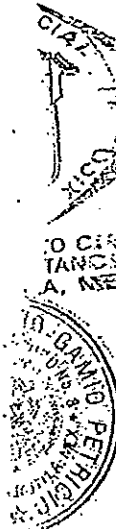
La denominación de la Sociedad es "LITHO FORMAS", la cual irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V.-----

ARTICULO SEGUNDO

El domicilio de la Sociedad es Tlalnepantla, Estado de México, sin embargo, podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera de la República, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados contratos.-

ARTICULO TERCERO

La sociedad tiene por objeto: 1.- Adquirir, enajenar, importar, exportar, distribuir, comerciar, negociar, imprimir, copiar, reproducir y en general, manufacturar mediante imprenta, litografía, fotograbado y demás medios, toda clase de formas para usos convencionales e industriales y toda clase de tarjetas y papelería perforables para máquinas de estadísticas, computadoras y equipos análogos; 2.- Adquirir, enajenar, importar, exportar, distribuir, comerciar y negociar con toda clase de materiales, instrumentos, maquinaria y equipos para los objetos anteriores, así como sus accesorios, partes y refacciones; 3.- Establecer, arrendar, operar y negociar en cualquier forma con fábricas, plantas, oficinas, tiendas, almacenes y cualquier otros establecimientos convenientes para sus objetos; 4.- Prestar, recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos y de supervisión; 5.- Registrar, adquirir, disponer y negociar con marcas, nombres



Handwritten mark resembling a checkmark or the number '4'.

comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos; 6.- Adquirir, disponer, importar, exportar, distribuir, gravar y en general, comerciar con toda clase de bienes muebles; 7.- Adquirir, disponer, arrendar, gravar y en general, negociar con toda clase de bienes inmuebles; 8.- Establecer sucursales, agencias o representaciones y actuar como comisionista, representante, mediador mercantil o distribuidor; 9.- Dar o tomar dinero en préstamo y otorgar las garantías que fueren necesarias; 10.- Suscribir y negociar con toda clase de títulos de crédito y 11.- Ejercer toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos laborales, civiles o mercantiles relacionados con los objetos sociales.

ARTICULO CUARTO

La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva.

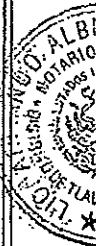
ARTICULO QUINTO

El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro es de M.N., DE PESOS, 00/100 (MONEDA NACIONAL), representado por

acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$ cada una, íntegramente suscritas y pagadas. Las acciones representativas del capital mínimo fijo serán de la Serie "A".

La parte variable del capital estará representada por acciones ordinarias, con valor nominal de \$ cada una, las cuales serán de la Serie "B".

Todas las acciones, excepto por lo que se refiere al derecho de retiro de las acciones del capital variable,





confieren iguales derechos y obligaciones a sus poseedores legales, y estarán representadas por títulos impresos que podrán amparar una o más acciones, los cuales deberán estar firmados por dos miembros del Consejo de Administración. Estarán numerados progresivamente; contendrán todos los datos y requisitos a que se refiere el Artículo 125 (Ciento veinticinco), de la Ley General de Sociedades Mercantiles; llevarán impreso o grabado el texto íntegro del Artículo Cuadrágésimo Cuarto de estos estatutos y llevarán adheridos cupones numerados para el cobro de dividendos.

Los Títulos de las acciones serán expedidos en forma nominativa.

En los términos del Artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad llevará un libro Registro de Acciones Nominativas. Cualquier tenedor de acciones tendrá derecho a que se inscriban en dicho libro las transmisiones de acciones que se efectuaren. El libro permanecerá cerrado durante un período de 3 (tres) días naturales anteriores a la celebración de cualquier asamblea, por lo que durante ese período no se podrán hacer anotaciones en dicho libro.

ARTICULO SEXTO

Cada aumento o disminución del capital mínimo fijo deberá ser decretado por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Cada aumento o disminución del capital variable podrá ser decretado por una Asamblea Extraordinaria o una Asamblea Ordinaria de Accionistas.

En ambos casos, los aumentos y disminuciones quedarán sujetos a las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Todas las actas de las Asamblea que decreten un aumento



8

2

o disminución del capital deberán ser protocolizadas ante Notario Público y aquellas que se refieren a aumentos o disminuciones del capital mínimo fijo sin derecho a retiro deberán ser además, inscritas en el Registro Público de la Propiedad del domicilio de la sociedad.-----

ARTICULO SEPTIMO

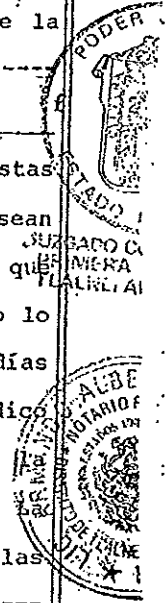
En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán en proporción al número de acciones de que sean propietarios, preferencia para suscribir las acciones que sean emitidas. El derecho de preferencia aquí consignado lo ejercerán los accionistas dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad del acuerdo de Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital. La sociedad no podrá emitir nuevas acciones hasta que las anteriores hayan sido totalmente pagadas.-----

Sin embargo, si en la Asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en el momento mismo de la Asamblea, por lo que no será necesario la publicación del aviso a que se refiere el párrafo anterior.-----

ARTICULO OCTAVO

La sociedad será administrada por un Consejo de Administración compuesto del número de miembros que determine la Asamblea de accionistas, el cual en ningún caso podrá ser inferior a cinco. Si la Asamblea lo estimare necesario podrá nombrar a los Consejeros suplentes que considere conveniente.-----

Los Consejeros podrán ser socios o personas extrañas a





la sociedad y durarán en su cargo hasta que las personas que
deban sustituirlas hayan tomado posesión de sus cargos. Los
consejeros podrán ser reelectos indefinidamente. La mayoría
de los Consejeros serán siempre de nacionalidad mexicana.

La Asamblea que nombre a los Consejeros designará de
entre ellos al Presidente. El Secretario del Consejo podrá
ser o no Consejero.

ARTICULO NOVENO

Cualquier accionista o grupo de accionistas que
represente cuando menos un venticinco por ciento del capital
social, tendrá derecho a designar un miembro propietario y
su suplente del Consejo de Administración, en caso de que
hubiere suplentes.

Una vez que dichos nombramientos sean efectuados, los
otros miembros del Consejo de Administración y sus
suplentes, si los hubiere, serán designados por mayoría de
votos de las acciones respecto de las cuales no se hubiere
ejercitado el derecho que a las minorías les concede este
artículo. En caso de que ningún accionista o grupo de
accionistas ejercite el derecho que a las minorías otorga
este artículo, los miembros del Consejo de Administración y
sus suplentes, si los hubiere, serán designados por mayoría
de votos.

ARTICULO DECIMO

Las convocatorias para Sesiones del Consejo de Adminis-
tración serán hechas por escrito por el Presidente o por el
Secretario del propio Consejo; y deberán ser entregadas a
los demás Consejeros por lo menos con tres días de anticipa-
ción a la fecha fijada para la celebración de la sesión.

No será necesaria la convocatoria si la mayoría de los
Consejeros estuvieren presentes en la Sesión.

ESTADO DE MEXICO

CIVIL
NOTARIA
MEXICO



K

El Consejo de Administración se reunirá en las fechas y lugares que el propio Consejo determine.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

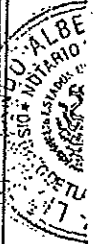
El Consejo de Administración tiene la obligación de dirigir los negocios de la sociedad. A tal fin disfrutará de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todas las actas y celebrar todos los contratos que relacionen directa o indirectamente o tengan conexión con el objeto de la Sociedad.

Al efecto, el Consejo de Administración se reputará mandatario de la sociedad en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y gozará de un poder con las siguientes facultades:

1.- Ejecitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial en los términos del artículo 2,587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República; estando facultado para desistirse de las querellas que presenté; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular, para absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DISTRITO FEDERAL



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DISTRITO FEDERAL



tribunales de trabajo; -----

2.- Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República; -----

3.- Para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos de los Estados de la República; -----

4.- Para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

5.- Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas; -----

6.- Para nombrar de entre sus miembros a un Delegado para la ejecución de actos concretos; -----

7.- Para nombrar y remover al Director General y demás funcionarios, y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo; remuneraciones y garantías; -----

8.- Formular reglamentos interiores de trabajo; -----

9.- Llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos; -----

10.- Para convocar a Asambleas de Accionistas, y -----

11.- Para conferir poderes generales o especiales a nombre de la sociedad en los términos de los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de este artículo con o sin facultades de sustitución, así como para revocar los poderes que otorgare. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

IVIA
DIA
MEX



Si el Presidente no asistiere a la Sesión, ésta será presidida por el Consejero que designe el Consejo por mayoría de votos. Si el Secretario no asistiere a la sesión, actuará como tal la persona que designe el Consejo por mayoría de votos.

Las actas del Consejo serán levantadas en un libro que para ese efecto llevará la Sociedad, las cuales deberán ser firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada Sesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO

Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.

El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO DECIMO CUARTO

Como garantía de su gestión, al tomar posesión de sus cargos, los Consejeros y sus suplentes, si los hubiere, depositarán en la Sociedad la cantidad de MONEDA NACIONAL, cada uno, o a su elección harán fianza de una compañía autorizada por la misma cantidad.

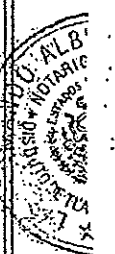
Los Consejeros no podrán retirar sus garantías hasta que haya sido aprobada su gestión por la Asamblea de Accionistas.

ARTICULO DECIMO QUINTO

La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los Comisarios podrán tener suplentes designados por la Asamblea. Los Comisarios pueden ser o no



BOZADO C
PRIVIERA
LALNEPA





NOTARIA 184
LIC. MARIO GARCADIEGO G. C.

= 10 =



accionistas. Podrán ser reelectos y desempeñarán sus
hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen
posesión de los mismos.

Cualquier accionista o grupo de accionistas que
representen por lo menos el (por ciento) del
capital social tendrá derecho a designar un Comisario y su
suplente.



TO CIB
TANCJ
A. MEX

ARTICULO DECIMO SEXTO

Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones
enumeradas en el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley
General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO

Los Comisarios y sus suplentes otorgarán las mismas
garantías estipuladas en los estatutos para los consejeros y
sólo las retirarán cuando su gestión sea aprobada por la
Asamblea Ordinaria de Accionistas.



ARTICULO DECIMO OCTAVO

La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la
Sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los
accionistas, aú para los ausentes o desidentes, salvo el
derecho que para estos últimos concedan los artículos
doscientos uno y doscientos seis de la Ley General de
Sociedades Mercantiles.

ARTICULO DECIMO NOVENO

Las Asambleas de Accionistas serán Extraordinarias u
Ordinarias. Serán Extraordinarias aquellas que se reúnan
para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo Ciento
ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
Todas las demás serán Asambleas Ordinarias.

ARTICULO VIGESIMO

Las Asambleas de Accionistas serán celebradas en el

2

domicilio social.-----

Las convocatorias para Aambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por los Comisarios. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el (por ciento) del capital social podrán pedir por escrito en cualquier momento que el Consejo de Administración o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo Ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO

Las convocatorias para asambleas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o uno de los periódicos diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día, y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO

Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO



NOTARIA 184
LIC. MARIO GARCIADIEGO G. C.

= 11 =



Serán admitidos en las Asambleas los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones Nominativas como dueños de una o más acciones de la Sociedad, o en su defecto, acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO

Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por cartas poder firmadas ante dos testigos, o mediante cualquier otra forma de poder conferido conforme a derecho.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO

Antes de declararse constituida una Asamblea, quien la presida nombrará a uno (asi) más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada accionista represente.

Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará constituida la Asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO

De cada Asamblea, el Secretario levantará un acta y formulará un expediente. Dicho expediente se integrará con:

- a). Un ejemplar del o de los periódicos donde se hubiere publicado la convocatoria, en su caso.
- b). La lista de asistencia.
- c). Las cartas poder o un extracto certificado por el Secretario de los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de accionistas, en su caso.
- d). Una copia del acta de la Asamblea.
- e). Los informes, dictámenes e información financiera, en su caso, y

f). Los demás documentos presentados en la Asamblea que a juicio del Secretario fuere necesario o conveniente adjuntar.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. Si el Presidente del Consejo de Administración estuviere ausente, entonces las Asambleas serán presididas por la persona a quien se designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración, pero si éste estuviere ausente entonces esta función será desempeñada por la persona a quien se designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO

Las actas de las Asambleas se registraán en un libro que para ese efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente o Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que asistieren y los accionistas o representantes de acciones que desearan hacerlo.

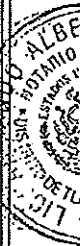
ARTICULO VIGESIMO NOVENO

Las Asambleas Ordinarias se reunirán en cualquier tiempo pero deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán:

- 1.- Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración a que se refiere el enunciado general del Artículo Ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de



ESTADO DE GUATEMALA
JUZGADO CU
PRIMERA I
LALNEPAN



ESTADO DE GUATEMALA
JUZGADO CU
PRIMERA I
LALNEPAN



los Comisarios, y -----

2.- Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios y en su caso, determinar emolumentos.

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que sean convocadas en la forma establecida en estos estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO

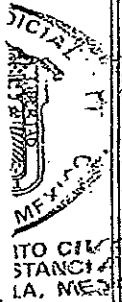
Para ser válidas las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir, por lo menos, el _____ por ciento) del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO

Para ser válidas las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir, por lo menos, el _____ por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen por lo menos el _____ por ciento) del capital social.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO

Si en las Asambleas no estuviere representado el número de acciones especificado en los dos artículos anteriores en la fecha fijada en la primera convocatoria, la convocatoria se repetirá y la Asamblea decidirá sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representado. Sin embargo si la Asamblea fuere Extraordinaria se requerirá, en todo caso, el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta



por ciento) del capital social.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO

Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se formulará un estado que muestre la situación financiera de la sociedad, los cambios habidos en el ejercicio, tanto de la situación financiera como de las partidas que integran el patrimonio social, los resultados del ejercicio y las notas que sean necesarias para complementar o aclarar la información.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO

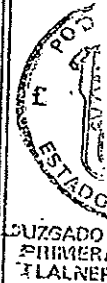
La formulación de la información financiera estará encomendada al Consejo de Administración. La información financiera será entregada a los Comisarios por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO

Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se les haya entregado la información financiera, los Comisarios presentarán al Consejo de Administración un dictámen que contenga sus observaciones y proposiciones. Todos estos documentos quedarán en poder del Consejo de Administración durante los quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas a fin de que puedan ser nombrados por los accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO

De las utilidades netas que resulten después de que los Estados financieros con sus documentos justificativos hayan sido aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, deberá separarse anualmente cuando menos, el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, de acuerdo con lo previsto en el artículo veinte de la Ley General de



2



JUDICIAL
DE N.
CUARTO
INSTA
M.L.A.

Sociedades Mercantiles, hasta que dicho fondo llegue al veinte por ciento del capital social de la compañía, se separarán después las cantidades que acuerde la Asamblea para formar o reintegrar los fondos de reservas y reinversión que crea pertinentes; y el restante será aplicado en la forma que acuerde la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO

Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primeramente por las reservas de capital y a falta de éstas, por el capital social.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO

La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

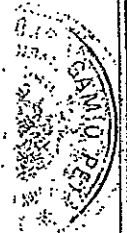
ARTICULO TRIGESIMO NOVENO

Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a una o más liquidadores nombrados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

ARTICULO CUADRAGESIMO

Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstas no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración continuará desempeñando sus funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o después de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO



2

En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades que durante el término normal de la vida de la misma, tiene el Consejo de Administración.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO

A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:---

- 1.- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas;---
- 2.- Cobro de créditos y pago de adeudos; -----
- 3.- Venta del activo de la sociedad; -----
- 4.- Preparación del balance final de liquidación; y ---
- 5.- Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas, en proporción a sus acciones."-----

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO

Los socios fundadores, como tales, no se reservan participación alguna.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO

"Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación social en beneficio de la Nación Mexicana".

PUNTO TRES.- En relación con este punto el Presidente señaló que en virtud de las resoluciones anteriores se hacía necesario cancelar los títulos de acciones actualmente en circulación y expedir nuevos títulos de acciones que

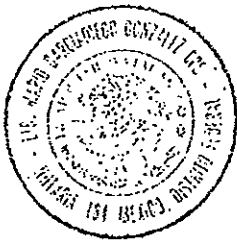


NOTARIO CUARTO
PRIMERA INSTANCIA
TLALNEPANTLA,



NOTARIA 184
LIC. MARIO GARCADIENO G. C.

= 14 =



AL
LIC. MARIO GARCADIENO G.C.

CIVIL
JALISCO
MEXICO



reflejan las nuevas características de la sociedad. La Asamblea por unanimidad de votos tomó la siguiente: **R E S O L U C I O N.** - "Recojense y cancelense los títulos de acciones actualmente en circulación y expídanse y entréguese a sus propietarios nuevos títulos de acciones en la siguiente forma y proporción:

TITULO DEFINITIVO	NUMERO DE ACCIONES	ACCIONES NUMERO
<u>NUMERO</u>	<u>ACCIONISTAS</u>	
1	Unión de Capitales, S.A. de C.V.	
2		
3		
4		
5		

PUNTO CUATRO.- En relación con este punto, la Asamblea por unanimidad de votos tomó la siguiente **R E S O L U C I O N.**- Se designan delegados de la Asamblea a los

para que conjunta o separadamente, soliciten y obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso necesario y acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar el acta de esta Asamblea y para que por sí o por la persona que designen inscriban el testimonio que se expida en el Registro Público de la Propiedad del domicilio social." No habiendo otro asunto que tratar, se suspendió la Asamblea

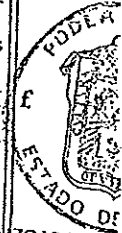
por el tiempo necesario para la redacción de la presente acta, la cual fué leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario.- Se levantó la Asamblea a las 12:30 horas del día de su fecha.-

Presidente.-

- Secretario.-

Rúbricas".-----

R.- SE solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso que me exhibe el compareciente y que agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y bajo la letra "A", mismo que a la letra "A" dice: "Al margen izquierdo un sello con el ESCUDO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- SUBDIRECCION GENERAL PARA ASUNTOS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- PERMISO No. 078048.- EXP. No. 160446.- FOLIO No. 101848.- Al centro Tlatelolco, D.F., a once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.- EN ATENCION a que el C. [redacted], en representación de LITHO FORMAS, S.A., con domicilio social en MEXICO, D.F., solicitó permiso de esta Secretaría para: Transformar en SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fijando su capital social en la suma de [redacted] mínimo; máximo ilimitado, cambiando su domicilio social, a Tlalnepantla, Edo. de Méx., reformando la totalidad de sus estatutos sociales, para quedar en los términos del anexo, que firmado y sellado forma parte integrante de este permiso.- AL PROTOCOLIZAR ESTE PERMISO EL NOTARIO DEBERA TRANSCRIBIR LA ORDEN DE COBRO QUE AMPARA EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.- RUBRICA.- GCH'lv.- Un sello con el ESCUDO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- VII-6 F-R-2o. General



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
ESTADO DE MEXICO
TALNEPANTLA



NOTARIO PUBLICO
ESTADO DE MEXICO
TALNEPANTLA

2

NOTARIA 184
LIC. MARIO GARCADIEMO G. C.

= 15. =



22-01-86.- Rúbrica.- Al reverso C O N C E D E solicitante permiso para reformar su escritura constitutiva en los términos arriba especificados, la que contiene la cláusula a que alude el Artículo 20. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional General de la República, previo permiso que obtuvo de esta Secretaría. Ester permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional, fracción I, su Ley Orgánica y el Reglamento de ésta, y se expide sin perjuicio de otros permisos, licencias o autorizaciones que el solicitante requiera en cumplimiento de cualesquiera disposiciones aplicables. Su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la Sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos.- El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura de reformas y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION P.O. DEL SECRETARIO.- EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DICTAMEN.- LIC. ALBERTO ROSAS MIRANDA.- RUBRICA.- VII-6 F-R-20. General 22-01-86".

ORDEN DE COBRO

"HACIENDA S.H.C.P.- DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC.- I.- OFICINA AUTORIZADA, TLATELOLCO, D.F.,..... LOCALIDAD, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA.- II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE,

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- LITHO FORMAS, S.A: DE
C.V.- III.- DEPENDENCIA.- SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES.-..... SERVICIOS JURIDICOS.- PERMISO
CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27
CONSTITUCIONAL.- REF.-.....X ORDINARIA.-
PRIVILEGIADA.- OTROS.- - MARCA DE LA MAQUINA
REGISTRADORA DIC-15-87.- 13128.-..... IMPORTE A PAGAR
- No. 3430247.- 700.- 12-1851".-----

DOY FE: Que el anexo al que se refiere el permiso antes
transcrito es igual al texto de los Estatutos aprobados por
la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la So-
ciedad cuya acta ha quedado transcrita a la letra en el
inciso anterior por lo cual omito su transcripción.-----

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente en cumplimiento
a los acuerdos tomados por la Asamblea General
Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad cuya acta ha
quedado transcrita a la letra en el inciso Q) del preámbulo
de esta escritura, otorga lo que se contiene en las
siguientes:-----

C L A U S U L A S

P R I M E R A

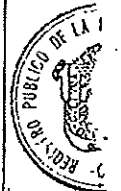
QUEDA transformada "LITHO FORMA", SOCIEDAD ANONIMA,
para en lo sucesivo ser SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, fijando como cifra de su capital mínimo no sujeto
a retiro en la suma -- DE
PESOS, MONEDA NACIONAL, y máximo ilimitado.-----

S E G U N D A

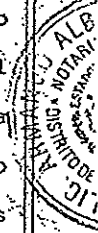
QUEDAN reformados íntegramente los Estatutos de "LITHO
FORMAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar
redactados en los términos acordados por la Asamblea General
Extraordinaria de Accionistas cuya acta ha quedado



JUZGADO
PRIMER
TLALNEP



DISTRITO DE
ESTADO DE





NOTARIA 184
LIC. MARIO GARCADIENGO G. C.

= 16 =

309-8-6537 21.01



19

transcrita a la letra en el inciso Q) del preámbulo de esta escritura y que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase.

EL COMPARECIENTE, manifiesta bajo protesta de decir verdad que su representada tiene capacidad legal y que las facultades de que está investido no le han sido revocadas ni limitadas en manera alguna.

YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: a).- Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista; b).- De la capacidad legal del compareciente a quien conozco personalmente y que por sus generales agregó ser: Mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de _____ lugar en donde nació el día _____ Casado, Abogado, con domicilio en _____

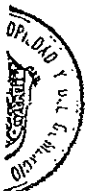
IGUALMENTE DOY FE: De que habiéndole leído íntegramente el presente instrumento y no siendo necesaria su explicación por ser el compareciente Perito en Derecho, manifestó su conformidad ante el suscrito Notario y firmó hoy día quince del mes de su fecha por lo que lo AUTORIZO definitivamente.- DOY FE.

FIRMA DEL SEÑOR LICENCIADO _____

-----RUBRICA.-----

SELLO DE AUTORIZAR.-----

ES TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN SACADO DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO A "LITHO FORMAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA DE LA TRANSFORMACION Y REFORMA.- VA CORREGIDO Y COTEJADO EN DIECISEIS FOJAS UTILES.- MEXICO, DIECISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- DOY



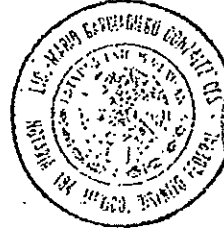
PANTLA MEXICO



K

FE. -----

[Handwritten signature]



inscrito en el Registro Público de Comercio hoy a las _____

9:00 hrs.

bajo la Partida No. 60

Volumen 15 Quince

Libro 1º Primero de Comercio; Tlalnepantla

del corriente año.

Tlalnepantla Méx. a 30 de Septiembre de 1988



EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE TLALNEPANTLA Y ATIZAPAN

DISTRITO DE TLALNEPANTLA
ESTADO DE MEXICO

[Handwritten signature]
LIC. ENRIQUE CRUZ GUERRERO



Asociado al margen de su Original. Conste _____

[Handwritten signature]



ESCRITURA NUMERO CINCO MIL CUATRO
CIENTOS VEINTISEIS:-

5426:-

SOCIEDAD:-

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a dieciséis de julio de mil

novecientos cincuenta y cuatro; ante mí, Licenciado JOAQUIN F. OSEGUERA, Notario número noventa y nueve del Distrito Federal, comparecen los señores
JA A., Ingenieros

y señor

constituir una Sociedad de na-

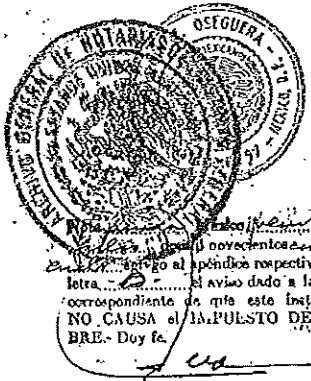
turalaleza mercantil de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

UNICA:- Que para el otorgamiento de la presente escritura he solicitado y obtuve de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso correspondiente, que yo, el Notario, tengo a la vista y agrego al apéndice del protocolo, con la letra "A" y número de esta escritura, y que será trans-

DERECHOS DEVENGADOS *Un mil doscientos setenta pesos*

NOTEJ
Nº 000 008972



Nota Segunda.- México, veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. ED permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores del cual se hace mención en la única declaración de esta escritura es como sigue: Al margen el escudo nacional con la siguiente leyenda: "PODER EJECUTIVO FEDERAL. MEXICO D. F.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Debajo de esta leyenda: "SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-DIREC. GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- SEC. PERMISOS.- ART. 27.- NUMERO 5875". Estampillas en el mismo margen por valor de dos pesos debidamente canceladas. Al centro: "LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. EN ATENCION a que el señor Jorge M. Quiroz Huauuja en asorito re-

crito al margen:-----

CLAU SULA S:-----

PRIMERA.- Los comparecientes en este acto constituyen una Sociedad Anónima bajo la denominación de "LITHO-FORMAS", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA", o de su abreviatura "S. A"; La Sociedad se sujetará en todo a las Leyes de la República Mexicana; especialmente a la Ley General de Sociedades Mercantiles; y será por tanto de nacionalidad mexicana.-----

SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad, será la Ciudad de México, sin perjuicio de establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier otro ^{parte} de la República o del extranjero sin que por ello se entienda cambiado su domicilio:-----

TERCERA.- La sociedad tendrá por objeto:-----

a).- Dedicarse a ^{los} negocios de imprenta; litografía; y similares:-----

b).- La fabricación de notas de venta; boletas; fichas; etc:-----

c).- La adquisición de la maquinaria; muebles; útiles y enseres para lograr los fines anteriores y para las oficinas de la Sociedad:-----

d).- La adquisición de los bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos, necesarios para los fines anteriores:-----

e).- La contratación a favor o a cargo de la sociedad de préstamos con garantía prendaria o hipotecaria o sin garantía:-----

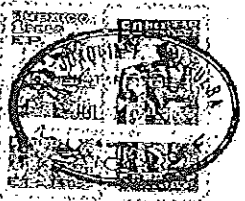
f).- En general la ejecución de todos los actos y la celebración de todos los convenios y contratos relacionados con los objetos anteriores y que estén permitidos por las Leyes:-----

QUARTA.- La duración de la sociedad será de treinta años, contados desde la fecha de esta escritura. El primer ejercicio social terminará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y los subsecuentes se contarán por años naturales.-----

QUINTA.- El capital de la Sociedad es de PESOS, Moneda Nacional, representado por acciones de MIL PESOS, cada una, íntegramente suscritas y pagadas:-----

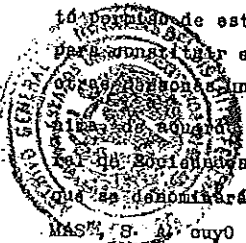
Hebrá dos series de acciones la "A" y la "B"; Las acciones de la serie "A" serán nominativas y representarán el cincuenta y cinco por ciento del capital, que estarán siempre en poder de mexicanos:-----

Las acciones de la serie "B"; serán al portador y representarán el cuarenta y nueve por ciento del capital:-----

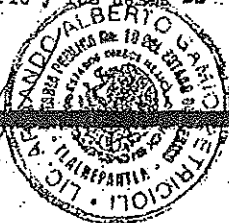
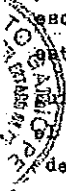


COTEJO
1000008972

Handwritten signature and initials.



chado el 12 del actual, solici- indistintamente en poder de mexicanos o de extranjeros:--
 idexista de esta Secretaría --- SEXTA:-- El capital podrá ser aumentado o disminuido --
 para constituir en unión de --- por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, teniendo
 una sociedad Anó éstos en caso de aumento, el derecho del tanto para suscri
 con la Ley Genbir las nuevas acciones en proporción a las que posean. En
 Mercantiles, caso de disminución ésta no podrá ser en términos que el -
 capital sea inferior al mínimo establecido por la Ley. ---
 cuyo objeto social --- SEPTIMA:-- Todas las acciones confieren a sus tenedores
 será: a).-Dedicarse a los nego- iguales derechos, correspondiendo un voto a cada acción, -
 cios de imprenta, litografía, y no obstante la serie a que pertenezcan. ---
 similares. b).-La fabricación - --- OCHAVA:--Las acciones serán firmadas por el Administra-
 de notas de venta, boletás, fi- dor General o en su caso por el Presidente del Secretaric-
 ohas, etc., c).-La adquisición del Consejo de Administración: Tendrán los requisitos que-
 de la maquinaria; muebles, úti- exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de-
 les y enseres para lograr los - Sociedades Mercantiles y llevarán anexos treinta cupones -
 fines anteriores y para las ofi cada una e inserta la cláusula novena:---
 oinas de la sociedad. d).- La --- La sociedad llevará un libro de Registro de acciones -
 adquisición de los bienes inmu en el que se anotarán los requisitos que exige el artículo
 blos y derechos reales sobre --- ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercanti
 los mismos, necesarios para los lesa---
 fines anteriores. r e).-La con:--- NOVENA:-- Todo extranjero que en el acto de la consti-
 tratación a favor o a cargo de- tución o en cualquier tiempo ulterior adquiere un interés-
 la sociedad de préstamos con ga o participación social en la Sociedad; se considerará por-
 rancia hipotecaria prendaria o- ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se
 hipotecaria o sin garantía; y - entenderá que conviene en no invocar la protección de su -
 f).- Ed general la ejecución de Gobierno bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de
 todos los actos y la celebra--- porico dicho interés o participación en beneficio de la Na
 oión de todos los convenios y - oión Mexicana:---
 contratos relacionados con los --- DECIMA:-- La Sociedad será regida y administrada por -
 objetos anteriores y que estén un solo administrador o por un Consejo de Administración -
 permitidos por las Leyes, el o compuesto de los miembros que señale la Asamblea, la que -
 pital social será de: --- determinara en cada caso si la Administración se encomien-
 O Insertándose en la- da a un solo administrador o a un Consejo: El Administra-
 escritura baseconstitutivas o- dor General o el Consejo de Administración, durará en fun-
 estatutos de la sociedad, la si- ciones cinco años y continuarán en ellas hasta que tomen -
 riente cláusula especificada exposición las personas designadas para substituirlos. Si --
 Artículo 2o del Reglamento - la Administración de la Sociedad fuere encomendada a un -
 de la Ley Orgánica de la Frao- Consejo; el Consejero nombrado en primer lugar será el Fra
 sión I. del Artículo 27 Consti- sidente; el nombrado en segundo, será el Tesorero y el ---
 tucional, por medio de la cual nombrado en tercer lugar será el Secretario y los otros ---



COTEJ
 N°000008972

[Handwritten signature]

4



tendrán el carácter de Vocales. Tanto el Administrador como los Consejeros podrán ser o no Accionistas.

--- DECIMOPRIMERA.- La falta temporal o definitiva del Administrador General o de un miembro del Consejo de Administración, será suplida por la persona que designe el Comisario; quien deberá desde luego convocar a la Asamblea para que haga el nombramiento definitivo.

--- DECIMOSEGUNDA.- El Presidente del Consejo de Administración será el representante legal del mismo Consejo y el ejecutor de todas sus resoluciones, sin necesidad de acuerdo especial.

--- DECIMOTERCERA.- El Consejo de Administración tomará sus acuerdos por mayoría de votos; teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Para que el Consejo funcione legalmente, bastará la asistencia de tres de sus miembros.

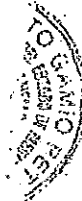
--- DECIMOCUARTA.- Un accionista o una minoría de accionistas, que represente cuando menos el por ciento del capital social, de conformidad con lo establecido por el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tendrá el derecho de nombrar cuando menos un Consejero.

--- DECIMOQUINTA.- El Consejo de Administración, o el Administrador General, en su caso, será el representante de la sociedad y tendrá los más amplios poderes para ejecutar actos de administración y de riguroso dominio y para representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas; con toda clase de facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.

--- DECIMOSEXTA.- En consecuencia el Administrador General o el Consejo tendrán las facultades que se expresan a continuación de una manera enunciativa y limitada:

- I.- Llevar a cabo todos los objetos sociales;
- II.- Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad, fijando sus facultades, obligaciones y remuneración;
- III.- Nombrar y remover al Gerente;
- IV.- Acordar los gastos que hayan de hacerse;
- V.- Otorgar y firmar cheques, letras de cambio, pagarés y toda clase de documentos civiles y mercantiles;
- VI.- Nombrar apoderados generales y especiales, con las facultades que oren necesarias y revocar esos nombramientos.

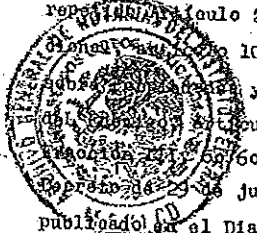
se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Todo extranjero que represente cuando menos el por ciento del capital social, de conformidad con lo establecido por el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tendrá el derecho de nombrar cuando menos un Consejero en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana"; C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la sociedad y para que la escritura constitutiva contenga la cláusula mencionada con las sanciones y condiciones establecidas por los artículos 10 y 30 de la mencionada Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, 70 de su cita



COTEJ
Nº 000 008972

Handwritten signature and scribbles.

do Reglamento, Fracción IV del --- VII;-- Convocar a Asambleas generales Ordinarias y Ex-
 traordinarias:-----
 artículo 27 Constitu-
 10 de la Ley --- DECIMOSEPTIMA;-- La Administración directa de la Socie-
 y Negocios - dad estará a cargo de uno o más Gerentes quienes tendrán --
 artículos 10, 30, - las facultades que se les concedan al nombrarse;-----
 50 y 70 del --- DECIMOCTAVA.-- El Administrador general y los Consejeros y
 de julio de 1944, el Gerente; al entrar en funciones; deberán depositar en --
 el Diario Oficial- la Caja de la Sociedad, en garantía de su manejo una acción
 de 7 de julio del mismo año, ar 0 en defecto; en dinero efectivo su valor nominal;-----
 artículos 50 y 60. del de 28 de ----- DE LA VIGILANCIA DE -----
 septiembre de 1945, publicado ----- LA SOCIEDAD -----
 en el Diario Oficial de 28 de --- DECIMONOVENA.-- La vigilancia de la Sociedad estará a --
 diciembre del propio año; y -- carga de un Comisario, electo por la Asamblea general de --
 por lo que toca a lo dispuesto- Accionistas que podrá ser o no accionista y al entrar en --
 por el artículo 30. Fracción III-funciones, para garantizar su manejo; deberá depositar en A --
 del citado Decreto, el capital- la Tesorería, una acción o su valor nominal; en dinero ---
 social deberá estar representado efectivo, o podrá otorgar fianza por el valor nominal de --
 por lo menos en un cincuenta y- una acción de Compañía debidamente autorizada: El Comisario
 uno por ciento por mexicanos y, durará en funciones dos años y podrá ser reelecto:-----
 para el caso de que se trate de --- VIGESIMA.-- En caso de falta del Comisario, lo substitui
 una sociedad por acciones, éstaará el Suplente, que designe la Asamblea General de Accionis
 serán nominativas con derecho a tas:-----
 voto en todo caso y sin limita- --- VIGESIMOPRIMERA;-- El Comisario tendrá las facultades y
 óción alguna, en el porcentaje - obligaciones que establece el artículo setenta y
 detentado por mexicanos, al --- y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la re-
 igual que los cupones de divi- muneración que le fije la Asamblea General de Accionistas;--
 dendos; en la inteligencia de - --- DE LAS ASAMBLEAS, GENERALAS.
 de que cualquier transmisión de --- VIGESIMOSEGUNDA.-- La Asamblea General de Accionistas--
 acciones, títulos o participa- es el órgano supremo de la Sociedad y legalmente instalada--
 ciones que se haga contravinien representada la universalidad de sus acciones y sus resoluc
 de lo anterior, no producirá -- ciones obligan aún a los ausentes, disidentes o incapacita-
 efectos de ninguna especie, pa- dos.-----
 sando a ser propiedades de la --- VIGESIMOTERCERA;-- Las discusiones y resoluciones de las
 acción, la acción, título o par-Asambleas se harán constar en actas que serán suscritas ---
 ticipación de que se trate, de -por el Presidente y el Secretario de las Asambleas;-----
 acuerdo con el artículo 50. del --- VIGESIMOCUARTA.-- Las Asambleas serán Ordinarias y Ex-
 Decreto de 29 de junio de 1944,traordinarias, Serán extraordinarias las que traten de los
 las acciones, títulos o certifi asuntos enumerados por el artículo ciento ochenta y dos de
 oados de aprobación, además de- la Ley General de Sociedades Mercantiles y Ordinarias de las
 los enunciados que exige el --- que tratan cualquier otro asunto:-----



OTE
 #000008972

Handwritten signature and scribbles.

Handwritten mark.



--- VIGESIMOQUINTA.--- Expresamente se convocará a Asambleas Ordinarias dentro de los tres meses siguientes a la clausura de los ejercicios sociales de acuerdo con lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General y se tratará en ellas preferentemente:-----

--- I.--- De la discusión, aprobación o modificación del balance después de leído el informe del Comisario y de todas las medidas que juzgue oportunas.-----

--- II.--- Del nombramiento del Administrador o de los Consejeros de los Comisarios;-----

--- III.--- De la determinación de los excolmentos de esas funciones;-----

--- IV.--- Del reparto de utilidades;-----

--- VIGESIMOSEXTA.--- Las Asambleas serán convocadas por el Administrador o por el Consejo o por el Comisario; sin embargo los accionistas que representen el cuarenta por ciento por lo menos del capital social; podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al administrador y a los Comisarios que convoquen a una Asamblea General de Accionistas; para tratar los puntos que indiquen en su petición; También podrá hacer esa misma solicitud el titular de una acción, en los casos prevenidos por el artículo ciento ochenta y cinco de la respectiva Ley;-----

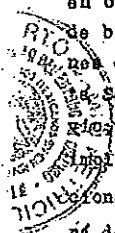
--- VIGESIMOSEPTIMA.--- La convocatoria para la Asamblea General deberá contener la Orden del día, se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; y será firmada por quien la haga.-----

--- VIGESIMOCTAVA.--- El requisito de la publicación de la convocatoria puede ser dispensado y su omisión no será causa de la nulidad de la Asamblea en los siguientes casos:-----

--- I.--- Cuando se reúna una Asamblea como continuación de otra siempre que en ésta se haya señalado día y hora determinados para continuarla y no se traten más asuntos que los indicados en la primera convocatoria;-----

--- II.--- Cuando a una Asamblea concorra y esté presente el total de las acciones en que esté dividido el capital social y la lista de asistencia se haga firmar por todos los concurrentes;-----

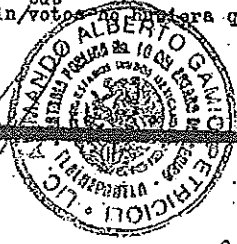
--- VIGESIMONOVENA.--- El Administrador o los Consejeros; el Comisario; deberán abstenerse de votar en los casos en que la Ley así lo indique y cuando sin voto no hubiera quórum para que



Secretaría el permiso preventivo para el uso de este documento para continuarla y no se traten más asuntos que los indicados en la primera convocatoria;-----

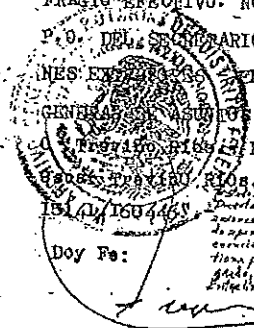
--- II.--- Cuando a una Asamblea concorra y esté presente el total de las acciones en que esté dividido el capital social y la lista de asistencia se haga firmar por todos los concurrentes;-----

--- VIGESIMONOVENA.--- El Administrador o los Consejeros; el Comisario; deberán abstenerse de votar en los casos en que la Ley así lo indique y cuando sin voto no hubiera quórum para que



OTES
 N° 000008972

cientos cincuenta y cuatro.-SUNUM bastante para tomar resoluciones, éstas serán válidas si FRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. son aprobadas por la mayoría de las acciones representadas- con facultad de voto;



DEL SECRETARIO DE RELACIONES JURIDICAS.- Para que se declare legítimamente instalada una Asamblea, en virtud de su primera convocatoria, es necesario que esté representado por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital social, si en el primer día de la convocatoria, y la reunión de la Asamblea no se reuniera ese número de acciones, se repetirá la convocatoria, y la reunión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas, lo mismo que las resoluciones que en ellas se tomen con tal que no se traten asuntos que los indicados en la primera convocatoria.

Nota. México, a 10 de Septiembre de mil novecientos veintinueve en esta fecha EXPEDIDO en su orden, en fojas útiles para a título de Doy fe

NOTA. México, a 10 de Septiembre de mil novecientos veintinueve, al calce del testimonio a que se refiere la nota, obra una razón del Registro Público de la Propiedad en la que consta que fue registrado con el número 222 a fojas 329 del volumen 24 del libro 2 de la sección de Doy fe

México, D.F., a 10 de Septiembre de 1925. Como Director del Archivo General de la Nación del Distrito Federal, expido este testimonio en 12 fojas para. Doy fe



TRIGESIMOPRIMERA.- Se exceptúa de lo dispuesto en la cláusula anterior, cuando se trate de Asambleas Extraordinarias, en el cual caso deberán estar reunidos accionistas en número suficiente para que las resoluciones se tomen por el voto favorable de los que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. TRIGESIMOSEGUNDA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador o por el Presidente del Consejo y a falta de él por la persona que designe la Asamblea a mayoría de votos, fungirá como Secretario el del Consejo o el que designe la propia Asamblea.

DEL BALANCE TRIGESIMOTERCERA.- Anualmente se practicará un Balance de conformidad con las siguientes bases generales:

- I.- Se hará constar el capital social;
II.- Se indicará la existencia en Caja o en los Bancos;
III.- Aparecerán en él las diversas cuentas que forman el activo de la Sociedad;
IV.- Se constarán las utilidades y pérdidas y en general los demás datos necesarios para mostrar el estado económico de la Sociedad;

TRIGESIMOCUARTA.- La formación del balance, queda a cargo del Administrador o del Consejo; el que deberá concluirlo a más tardar en el plazo de dos meses a partir de la clausura de cada ejercicio social. Una vez terminado el balance, lo entregará al Comisario, quien deberá devolverlo con las observaciones que estime pertinentes, a más tardar en el plazo de quince días. En cuanto el Comisario



T. E. J.

10000008272



 Asamblea General de la Ciudad Federal, establecida

 el 18 de Julio

 para el periodo de 1900

 Cédula No. 19 del DF

 constante

vuelto el balance; el Administrador o el Consejo citará a la Asamblea General que haya de discutirlo. El Administrador o el Consejo, entregará al Comisario y pondrá a disposición de la Asamblea General, junto con el balance; los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha del negocio:-----

--- TRIGESIMOQUINTA.--- Dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de aprobación por la Asamblea General; se mandará publicar el balance en el Diario Oficial y se depositará una copia en el registro Público de Comercio:-----

----- DE LAS UTILIDADES -----

--- TRIGESIMOSEXTA.--- Las utilidades líquidas de la sociedad se distribuirán en la forma siguiente:-----

--- I.--- Se separará un cinco por ciento cuando menos para formar y reconstituir el fondo de reserva, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social:-----

--- II.--- Se aplicará la parte que la Asamblea determine para remunerar al Administrador y al Comisario en funciones:-----

--- III.--- Se aplicarán las cantidades por partes iguales, entre que la Asamblea determine para formar el fondo de previsión:-----

--- IV.--- El remanente se distribuirá por partes iguales, entre todas las acciones. Las utilidades serán pagadas cuando disponga de fondos la sociedad:-----

--- TRIGESIMOSÉTIMA.--- Las pérdidas si las hubiere serán repartidas por las reservas y en caso dado por todas las acciones a partes iguales, hasta la concurrencia de su valor nominal:-----

--- TRIGESIMOCTAVA.--- Los fundadores no se reservan ninguna participación en la Sociedad, como tales fundadores:-----

----- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

--- TRIGESIMONOVENA.--- La Sociedad se disolverá:-----

--- I.--- Por la expiración del plazo social, si no se acuerda su prórroga:-----

--- II.--- Por consentimiento de los accionistas, tomado en la Asamblea General Extraordinaria:-----

--- III.--- Por pérdida de la mitad del capital social:-----

--- CUADRAGESIMA.--- La Asamblea General de Accionistas que decreta la disolución, hará por mayoría de votos; el nombramiento de liquidadores y si no lo hiciere, serán nombrados por un Juez de lo Civil o de Distrito de esta Capital, a pedimento de cualquier accionista.-----

--- CUADRAGESIMOPRIMERA.--- Salvés las instrucciones que

CAMBIO DE RESERVA
 P. E. R. I. C. I. O



COTEJO
 N°000000972

[Handwritten signatures and scribbles]



la asamblea de a los liquidadores, la liquidación se sujeta a las siguientes bases: -----

- I.- Formación del balance e inventarios generales; -----
- II.- Conclusión de los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y los accionistas; -----
- III.- Cobro de créditos y pago de deudas; -----
- IV.- Enajenación de los bienes de la Sociedad y la aplicación de su producto a los fines de liquidación; -----

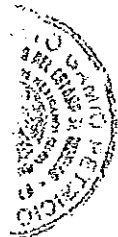
----- E S T A T U T O S -----

----- CUADRAGESIMOSEGUNDA.- Las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores y en defecto de ellas, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, constituyen los Estatutos de la Sociedad y por ellos se registran. -----

----- T R A N S I T O R I A S -----

----- PRIMERA.- Las estipulaciones contenidas en las cláusulas -----
----- PRIMERA.- El capital de la Sociedad ha sido suscrito e integralmente pagado en dinero efectivo, en la siguiente forma: -----

----- ACCIONISTAS. ----- ACCIONES. ----- VALOR: -----



COTEJO
#000008972

Handwritten signature and initials.



con valor de

Moneda Nacional

SEGUNDA.- Los otorgantes declaran que la reunión que tienen al firmarse la presente escritura debe considerarse como la primera Asamblea Ordinaria de Accionistas y toman por unanimidad los siguientes acuerdos:

a).- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración:

b).- Se nombra para integrar el Consejo de Administración a las siguientes personas:

PRESIDENTE

TESORERO:

SECRETARIO:

c).- Se nombra COMISARIO a:

d).- Se nombra GERENTE GENERAL al señor quien tendrá las facultades de un apoderado General para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, pudiendo firmar y suscribir títulos de crédito hasta por la cantidad de Moneda Nacional

excediendo de dicha cantidad así como para la celebración de actos de dominio se necesitará la firma mancomunada del Presidente del Consejo de Administración o en su defecto del Tesorero:

e).- Los accionistas declaran que los funcionarios nombrados están capacitados para el desempeño de sus cargos y no tienen impedimento legal:

f).- El Tesorero de la Sociedad señor Ingeniero declara que se encuentra en posesión del capital social suscrito y pagado por los señores accionistas y que igualmente obran en su poder las garantías otorgadas por los funcionarios nombrados para garantizar su mandato:



TELE. N° 000 008972

Handwritten signatures and scribbles at the bottom right of the page.



de nos de las cláusulas decimotava y decimonovena de la presente escrituras-----/-----

YO, EL NOTARIO, DOY FE -----
---, I. P. De que conozco a los comparecientes, quienes tienen capacidad legal y por sus generales manifestaron ser: el --
señor ----- de nacionalidad mexicana y originario --
de México; Distrito Federal, de -----
do empleado con -----

g
e
e
d
e
d
l
t
y
t
c
n
t
E
e
h
S
d
e
t
d
v
n
-
s
p
p
o
p



en el pago de dicho Impuesto por descontarsele a pagarse



NOTES
#000008972

Handwritten mark or signature at the bottom right corner.

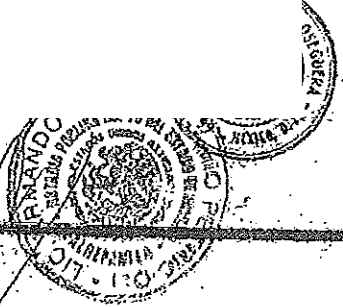
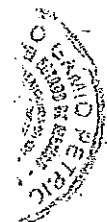


la Compañía Agencias Algodoneras y Mercantiles; Sociedad Anónima; donde presta sus servicios; el
 está al corriente por pagárselo
 nima, el señor P
 están al corriente --
 por pagárselos y descontárselos dicho Impuesto la Compañía de Luz y Fuerza Motriz; en donde prestan sus servicios; el señor
 ; está al corriente en dicho Impuesto por pagárselo --
 Moore Business Forms de México; Sociedad Anónima; en donde --
 presta sus servicios.

--- III:-- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista.

--- IV:-- De que leí esta escritura a los comparecientes; les expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido; y estando conformes la ratifican y firman el día diecisiete del mes de su fecha.

Escrito: R, penta, cinco, d, todas, la, s, e, s, general, t, e, r, m, l, sobre, por partes iguales; entre, tanto, primera, las, edipelaiones contenidas, en las clausulas n... ingeniero, R, de, la Avenida, veinte, conecio, te, o, Veinticuatro palabras, quince letras "Si Valen" Entre líneas: Logar, los, uno, no, generales, y, y, en, sos, t, a, do, en, hosta; guiriz, dos empleado, gilla, el señor - Coloque Palabras - Sals letras - "Si Valen"



OTE
 N000008972

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



NOTARIA NUMERO 99

JOAQUIN F. OSEGUERA

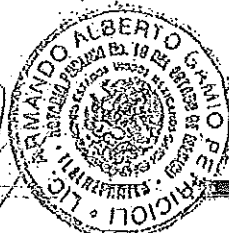
LEGAJO No. 5426

VOLUMEN No. 76

CONTIENE Acuerdo

DOCUMENTO(S) 2

- A Permiso de Relaciones...
- B Nota del Timbre
- C _____
- D _____
- E _____
- F _____
- G _____
- H _____
- I _____
- J _____



TEJ

№ 000008072

Handwritten signature and scribbles at the bottom right.



194

----- AUTORIZO en México, el día veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.-----



NOTE:

W000008972

5426
"A"

LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



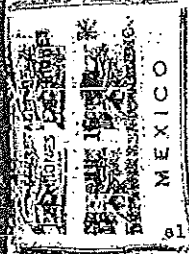
EN ATENCION a que el señor

en escrito fechado el 12 del actual, solicitó permiso de esta Secretaría para constituir en unión de otras personas una sociedad Anónima, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se denominará: "LITHO FORMAS" S. A.

NUMERO

5875

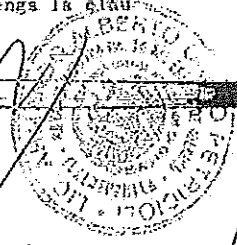
cuyo objeto social será: a).-Dedicarse a los negocios de imprenta, litografía, y similares. b).-La fabricación de notas de venta, boletas, fichas, etc., c).-La adquisición de la maquinaria, muebles, útiles y enseres para lograr los fines anteriores y para las oficinas de la sociedad. d).-La adquisición de los bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos, necesarios para los fines anteriores. e).-La contratación a favor o a cargo de la sociedad de préstamos con garantía prendaria o hipotecaria o sin garantía; y f).-En general la ejecución de todos los actos y la celebración de todos los convenios y contratos relacionados con los objetos anteriores y que estén permitidos por las Leyes.



el capital social será de

Insertándose en la escritura, bases constitutivas o estatutos de la sociedad, la siguiente cláusula especificada en el Artículo 2º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I. del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana";

CONCEDE al solicitante - - - - - permiso para constituir la sociedad y para que la escritura constitutiva contenga la cláusula



TE
Nº 000008972



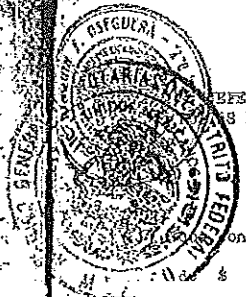
sula mencionada con las sanciones y condiciones establecidas por los artículos 1° y 3° de la mencionada Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, 7° de su citado Reglamento, Fracción IV del repetido Artículo 27 Constitucional, artículo 10 de la Ley sobre propiedades y Negocios del Enemigo, artículos 1°, 3°, Fracción III, 5° 6° y 7° del Decreto de 29 de julio de 1944, publicado en el Diario Oficial de 7 de julio del mismo año, artículos 5° y 6° del de 28 de septiembre de 1945, publicado en el Diario Oficial de 28 de diciembre del propio año; y por lo que toca a lo dispuesto por el artículo 3°, Fracción III del citado Decreto, el capital social deberá estar representado por lo menos en un cincuenta y uno por ciento por mexicanos y, para el caso de que se trate de una sociedad por acciones, éstas serán nominativas con derecho a voto en todo caso y sin limitación alguna, en el porcentaje detentado por mexicanos, al igual que los cupones de dividendos; en la inteligencia de que cualquier transmisión de acciones, títulos o participaciones que se haga contraviniendo lo anterior, no producirá efectos de ninguna especie, pasando a ser propiedades de la Nación, la acción, título o participación de que se trate; de acuerdo con el artículo 5° del Decreto de 29 de junio de 1944; las acciones, títulos o certificados de aportación, además de los anunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula, cumpliendo con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento ya citado; el texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva; en cada caso de establecimiento o adquisición de negociaciones, empresas o de acciones y participaciones en otras sociedades, así como de bienes raíces y concesiones deberá solicitarse de esta Secretaría el permiso previo; el uso de este documento implica la aceptación incondicional de sus términos y dejará de surtir efecto alguno si no se hace uso del mismo, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. México, D. F., a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro

SÚFRAGIO EFECTIVO. NO RREELECCIÓN
 P. O. DEL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES
 EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
 Lic. Oscar Treviño Ríos.

MHM/el/15141/160446



TE.
 R000000072



73
91

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
OFICINA FEDERAL DE HACIENDA E IMPUESTOS Y
RENTAS ESPECIALES.

Con fecha 16 de julio de 1954 se otorgó el instrumento No. 5426

contiene: ESCRITURA CONSTITUTIVA DE "LITHO-FORMAS", S. A., con capital

Los otorgantes manifiestan bajo protesta de decir verdad: el Sr. [Name] que esta al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta según manifestación Cédula IV, presentada a la Oficina Federal de Hacienda de Delegación Poniente, en ésta Ciudad, el día 8 de julio del presente año; el Sr. Bolaños Beristain está al corriente en el pago de dicho Impuesto por descontárselo y pagárselo la Compañía de Agencias Algodoneras y Mercantiles, S. A., donde presta sus servicios el [Name] está al corriente por pagarse el Etiquetas Marqui, S. A., e [Name] están al corriente por descontárselos la Cia. de Luz y Fuerza Motriz, en donde prestan sus servicios y el Sr. Kocherga está al corriente en el citado Impuesto por pagárselo Moore Business Forms de México, S. A., en donde presta sus servicios.

La operación aludida causa únicamente el Impuesto del Timbre del protocolo con fundamento en el art. 10. frac. I de la Ley General del Timbre y por tratarse de un contrato mercantil, dándose este aviso en cumplimiento del art. 230 frac. IV del Código Fiscal.

38414

LIC. JUAN F. OSORREERA.
Notario No. 99



RO : [Signature]
México, D. F.
En la Oficina.
Salvador Saucedo Pérez.

38414



TEP
Nº 000008972

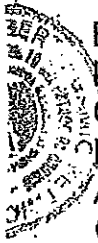


INSERCIÓN

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. _____

EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA. _____

EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS. _____

 EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES, A FIN DE DEFENDERLOS. _____

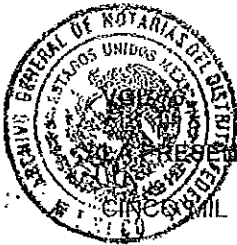
CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES. _____

LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORQUEN



TE

Nº 000008972



LA PRESENTE ES COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO
CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS

DE FECHA DIECISÉIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO --

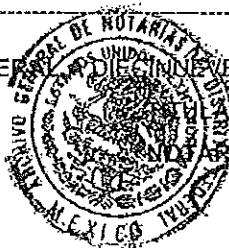
COTEJADO CON SU ORIGINAL MISMO QUE SE ENCUENTRA AUTORIZADO
DEFINITIVAMENTE POR EL NOTARIO NUMERO NOVENTA Y NUEVE DEL
DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO JOAQUIN F. OSEGUERA

MISMO QUE OBRA DEPOSITADO EN EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL
DISTRITO FEDERAL, Y SE EXPIDE EN USO DE LA FACULTAD QUE ME
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO FRACCIONES V Y
VI DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y
DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA
EL DISTRITO FEDERAL, COMO TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS
DEL DISTRITO FEDERAL, PARA: EL NOTARIO NUMERO NOVENTA Y CUATRO
DEL DISTRITO FEDERAL, COMO CONSTANCIA



LA PRESENTE COPIA VA EN DIECINUEVE FOJAS ÚTILES CON LOS REQUISITOS
LEGALES.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL ONCE.
DERECHOS:



AL SEÑOR DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL
DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL
[Handwritten Signature]

PEDIDO VUCCYT-N/3628/2011
CERT. JUEZ CAPTURAH. SUPERVISO JJCEDANGC
SUPERVISO PUM

LIC. ITZEL AURORA JUÁREZ HERNÁNDEZ

NOTE
#000000072

[Handwritten mark]

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, de conformidad en lo dispuesto en los artículos ciento once y ciento trece de la Ley del Notariado del Estado de México, CERTIFICO: Que la presente copia fotostática, que consta de DIECINUEVE hojas impresas en AMBAS caras, todas selladas y rubricadas por el suscrito Notario, es fiel reproducción del documento auténtico (Copia Certificada de la escritura número cinco mil cuatrocientos veintiséis, de fecha dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín F. Oseguera, notario público número noventa y nueve del Distrito Federal, expedida por la Licenciada Itzel Aurora Juárez Hernández, Titular del Archivo General de Notarías del Distrito Federal), que tuve a la vista, según asiento de cotejo número OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, de esta fecha, que obra en el libro TRECE de cotejos del protocolo a mi cargo.- DOY FE.

Tlalnepantla, Estado de México, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.



2

SAT
Servicio de Administración Tributaria
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
LITHO FORMAS SA DE CV

FOLIO

MEX-22/01/2013-R c6O+gUmNIB

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
LITHO FORMAS SA DE CV

DOMICILIO

CLAVE DEL R.F.C

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALR NAUCALPAN, MEX.

ACTIVIDAD **Industrias conexas a la impresión, como la encuadernación y la elaboración de placas, clichés, grabados y otros productos similares.**

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

22-07-1954

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	01-10-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (Personas morales).	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones efectuadas por pagos de rentas de bienes inmuebles.	31-03-2002
Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	31-03-2002
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	22-07-1954
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	22-07-1954
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-09-2006
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México	01-10-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles.	31-03-2002
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.	01-01-2008

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	23-11-2012	RF201242665426
REg. Federal Contribuyente / Verificación / Domicilio	23-11-2012	RF201242665584
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	19-09-2012	RF201241163709
Servicio o Solicitud / ACTUALIZACIÓN DE DATOS /	19-09-2012	AV201241167248
REG. Federal Contribuyente / Verificación / Domicilio	26-06-2012	RF201239469235

Fecha de Impresión: 22 de Enero de 2013
 TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
 (Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

H1ELxRozZd423JELI070s/NzslDvlgC8OsSMJf/gb4o3D2JKUC50IYGAF5VRaR3/8mHu/O9Ey16b+KP7UcqWMNyneRXItXIKDI6s6bw9SET5koDvtQrBKDQNY
 W3hltz8+8zd20XOYfXe1sXFKAKL.xmlf2xzgT/hpOZhqCXGI=

V



TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
Parque Via 198, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 México D.F.
RFC: TME840315-KT6 01-JUN-2015 DV 4



Total a Pagar: \$ 549.00

Pagar antes de: 27-JUN-2015

Mes de Facturación: Junio

Teléfono:

Factura No.: 030115060164397

LITHO FORMAS S A

Su estado de cuenta puede ser pagado en cualquier centro de cobro indicado al reverso de esta factura.



RFC: LFO540716E98

TL

Ahora **infinitem**® la mejor conexión en Paquete
te da **MÁS beneficios** para tu negocio

Más información en la carta anexa

Resumen del Estado de Cuenta

Saldo Anterior	549.00
Cargos del Mes	+ 549.01
Su Pago Gracias 2-Jun-15	- 549.00
Cargo por Redondeo	+ 0.10
Crédito por Redondeo*	- 0.11
Saldo al Corte	\$ 549.00

(quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

*La diferencia de Centavos aplicará en su próximo Estado de Cuenta.

Cargos del Mes

Planes y Paquetes	463.55
IEPS 3%	9.73
IVA 16%	75.73
Total	\$ 549.01

Atención a Clientes: 01 (800) 123 0321 ó desde su Línea Telmex *321.

TELMEX TE ACERCA AL EXPERTO

FACTURA ELECTRÓNICAMENTE CON



Ideal para Emprendedores y Profesionistas
Factura servicios, emite recibos de honorarios y de arrendamiento.

POR \$99 AL MES. IMPUESTOS INCLUIDOS.

Contrata al 01 800 123 3535

Teléfono

Mes de Facturación: Junio

Pagar antes de 27-JUN-2015

DV 4

Total a Pagar por Servicios de Telecomunicaciones de Telmex y otros Servicios



Teléfono:

2015-06-08 T 00:46:36
 Datos fiscales de su factura

Folio Fiscal: 5B1DA770-A05F-4B61-ADF4-BC469D39C034
 Fecha y Hora de Certificación: 2015-06-08T03:14:12

Sello Digital del Emisor
 E60xSkz1SMYwYcH0aam95doru1agKxPX+8jD+18ERBVitzVh3dPHROE+79dUhc9TUG3sUZ5CzviS+8q3r4MozCgaonPv12Qz8AZJW4BaY0m6NeeFagyzTzbxDw8ozZOicF5WdEceHJyG1
 b,NYCr066Ct0JeV=



Cadena Original del complemento de Certificación del SAT
 [1.0]5B1DA770-A05F-4B61-ADF4-BC469D39C034[2015-06-08T03:14:12]E60xSkz1SMYwYcH0aam95doru1agKxPX+8jD+18ERBVitzVh3dPHROE+79dUhc9TUG3sUZ5CzviS+8q3r4MozCgaonPv12Qz8AZJW4BaY0m6NeeFagyzTzbxDw8ozZOicF5WdEceHJyG1b,NYCr066Ct0JeV=0301927035]]
Sello digital del SAT
 KEYog+CBaz0AUITJge0Vfds0+01+bRUJ1z05K4kyrwbzB+EklwF7KEgyf4w4KsrTcAmSfbH1TnZRumjbyYUWRvnr1LSs1g1Nlly5Z2ncFCXtz8o50
 LvmYDgGEWqgBEV/HarTihamF+nAY4hnTH6E9VcnkHUL0=

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Planes y Paquetes

Descripción	Importe
PAQUETE MI NEGOCIO	463.55
Total sin impuestos	\$ 463.55

*Incluye: Renta de la línea + Infinitum + 200 minutos a celular 044/045 + 200 llamadas locales + 200 minutos LDI + 100 minutos LDM + Servicios Digitales + las mejores tarifas Lada.

Servicio Local



Llamadas	Cantidad	Periodo
Llamadas realizadas	0	Abr 16 - May 15
Llamadas incluidas en la renta mensual	- 200	
Llamadas por pagar	0	
Tarifa	x 1.30	
Total sin impuestos	\$ 0.00	

Privacidad en directorio y 040

Privacidad en directorio y 040	0.00
Total sin impuestos	\$ 0.00

Seguridad e información

Descripción	Importe
Detalle de llamadas entrantes y salientes	0.00
Acceso a Mi Telmex(información en línea)	0.00
Total sin impuestos	\$ 0.00

Resumen de las llamadas entrantes

La unidad de medida para todos los conceptos facturados es: SERVICIO.
 Forma de pago Pago en una sola exhibición. El pago de esta factura no libera al cliente de adeudos anteriores o de consumos no incluidos en la misma. Los títulos de crédito dados en pago por el suscriptor, en los casos autorizados, serán recibidos bajo la condición "salvo buen cobro". Con base en el Artículo de la Ley General de Telecomunicaciones y Operaciones de Crédito, TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V. cobra el 20% de indemnización por concepto de Cheques Devueltos.
 Método de pago: No Identificado. Lugar de expedición: México, D.F. Régimen Fiscal: Régimen Opcional para Grupos de Sociedades.

Pague esta factura en cualquier sucursal de los siguientes bancos y establecimientos más cercanos de su localidad.

BANCOS	ESTABLECIMIENTOS
AFRME	MEXUP
BANCO AZTECA ***	OWO ***
BANCO DEL BAJO	AGNET
BANAMEX	PAGATODO
BANCOPPEL	SAM S
BANEROTO	SANBORNS
BANCA Mifel	SEARS
BANDORTE	S MART ***
BANREGIO	SUEURSA
BANSEFI	TELECOM-TELEGRAFOS
	TOO EN XCD ***
BENVA BANCOVER	
CI BANCO	
FINCAASH	
HSBC	
BANCO INBURSA	
INTERACCIONES	
ME BANCO	
BANCO MULTIVA	
SCOTIABANK	
SANTANDER	
BOCEGA AURRERA	
CASA LEY	
CHEDRAN	
CITY CLUB	
CITY MARKET	
COMERCIAL MEXICANA	
COHEX	
COPEL	
FAMSA	
FRESKO	
	WAL MART
	7 ELEVEN ***

*** 24 HORAS Y DIAS FESTIVOS